



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN;
EXPEDIENTE N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01.
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORA

**QUISPE TRAVEZAN, JUANA ROCIO
ORCID: 0000-0001-8259-2350**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0200-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**

Presentada Por :
(5006171275) **QUISPE TRAVEZAN JUANA ROCIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023 Del (de la) estudiante QUISPE TRAVEZAN JUANA ROCIO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes han contribuido
en mi formación como
profesional.

A mis profesores

Quienes me transmitieron conocimientos
en lo largo de mi carrera profesional.

Juana Rocío Quispe Travezan

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la vida, por proteger
mi salud, por darme el pan de
cada día y mantener a mi
familia unida, ante todo
obstáculo.

A mi familia

Por todo su apoyo incondicional, por aportar
en su tiempo, paciencia, tolerancia para poder
lograr mis objetivos.

Juana Rocío Quispe Travezan

ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
REPORTE TURNITIN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
INDICE DE CUADROS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	15
1.1. Enunciado del problema.....	17
1.2. Objetivos De La Investigación	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos.....	17
1.3. Justificación de la investigación.....	18
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	20
2.1-Antecedentes.....	20
2.1.2. Investigaciones libres	20
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1-Bases teóricas procesales	22
2.1.1.1. <i>Derecho penal, ejercicio del Ius Puniendi.</i>	22
2.1.1.2. <i>Principios vinculados con el Proceso Penal.</i>	23
a) <i>El Principio de legalidad.</i>	23
b) <i>Principio de Presunción de Inocencia.</i>	23
c) <i>Principio del debido proceso.</i>	24
d) <i>Principio de Motivación.</i>	24
e) <i>Principio de Pluralidad de Instancia</i>	25
f) <i>Principio del Derecho de Defensa</i>	25
g) <i>El Principio del Non bis in ídem</i>	25

h) Principio acusatorio:	25
2.1.1.3. La jurisdicción	26
a) <i>Conceptos</i>	26
b) <i>Elementos</i>	26
2.1.1.4. La competencia	26
a) <i>Conceptos</i>	26
b) <i>La regulación de la competencia en materia penal</i>	27
2.1.1.5. La Acción Penal	27
a) <i>Definición</i>	27
b) <i>Clases de Acción Penal</i>	27
c) <i>Cualidades de la Acción Penal</i>	28
2.1.1.6. El Proceso	29
a) <i>Definición</i>	29
b) <i>Las Funciones del proceso</i>	29
c) <i>El debido proceso</i>	29
2.1.1.7. El proceso Penal	30
a) <i>Definición</i>	30
2.1.1.8. Sumario	30
2.1.1.9. Sujetos del Proceso Penal	31
a) <i>La Fiscalía</i>	31
b) <i>Agraviado</i>	31
c) <i>El Magistrado en materia penal</i>	32
d) <i>El imputado</i>	32
e) <i>El Tercero Civilmente Responsable</i>	33
f) <i>Abogado Defensor</i>	33
2.1.1.10. Las medidas Coercitivas	34
a) <i>Principios y su aplicación</i>	34
a.1. Principio de Legalidad	34
a.2. Principio de Necesidad	34
a.3. Principio de Proporcionalidad	35
a.4. Principio de Provisionalidad	35

a.5. Principio de prueba suficiente	35
a.6. Principio de judicialidad	35
a.7. Principio de Excepcionalidad	35
Categorización de las Medidas Coercitivas:	35
- Siendo una de las personales: prisión preventiva y comparecencia con restricciones.....	35
b.3. Medida Coercitiva que se dio en el presente estudio	35
2.1.1.11. La Prueba en el Proceso Penal	36
a) <i>El Objeto de la Prueba</i>	36
b) <i>La Valoración Probatoria</i>	36
c) <i>Fase de la valoración probatoria</i>	36
2.1.1.12. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio	37
a) <i>Atestado Policial</i>	37
a.1. Valor Probatorio	37
a.2. El atestado Policial en el presente caso de estudio	37
b) <i>La instructiva</i>	37
b.1. Regulación de la Instructiva	37
c) <i>La Preventiva</i>	38
d) <i>La testimonial</i>	38
e) <i>La prueba pericial</i>	38
f.1. Clases de documentos	39
2.1.1.13. La sentencia	39
a) <i>En materia penal</i>	39
b) <i>La motivación en la sentencia</i>	39
c) <i>Funciones de la Motivación de la Sentencia</i>	39
c.1. Función en lo procesal	39
c.2. Función extraprocesal	40
c.3. Función pedagógica	40
d) <i>La construcción probatoria en la sentencia</i>	40
e) <i>La construcción jurídica en la sentencia</i>	40
2.2.1.13. Motivación del razonamiento judicial	40

2.1.1.14. Descripción de la decisión.....	40
a) <i>Legalidad de la pena.....</i>	40
b) <i>Individualización de la decisión.</i>	40
c) <i>Exhaustividad de la decisión.</i>	41
d) <i>Claridad de la decisión.....</i>	41
2.1.1.15. Estructura de la sentencia.....	41
a) <i>Encabezamiento.....</i>	41
b) <i>Parte Expositiva.....</i>	41
c) <i>Parte Considerativa.....</i>	41
d) <i>Parte Resolutiva.....</i>	42
2.1.1.16. Los medios impugnatorios.	42
a) <i>Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.....</i>	42
b) <i>Los Fundamentos de medios impugnatorios.</i>	42
c) <i>Finalidad de los Recursos Impugnatorios.....</i>	43
2.1.1.17. Elementos de la sentencia de segunda instancia.	43
a) <i>De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</i>	43
a.2. Objeto de la apelación.....	43
a.3. Extremos impugnatorios.....	43
a.5. Pretensión impugnatoria.....	43
a.6. Agravios.....	43
a.7. Absolución de la apelación.....	44
a.8. Problemas jurídicos.....	44
b) <i>De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....</i>	44
b.1. Valoración probatoria.....	44
b.2. Fundamentos jurídicos.....	44
b.3. Aplicación del principio de motivación.....	44
c) <i>De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia.....</i>	44
c.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	44
c.2. Prohibición de reforma peyorativa.....	44
c.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	45
c.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	45

c.5. Descripción de la decisión	45
2.1.1.18. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.	45
a) <i>Según el C.P.P (1940).....</i>	45
b) <i>Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004).....</i>	45
2.1.2. Bases Teóricas Sustantivas.	46
2.1.2.1. Las Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	46
a) <i>La Teoría del delito.....</i>	46
b) <i>Componentes de la teoría del delito.</i>	46
c) <i>Consecuencias Jurídicas del delito.....</i>	47
d) <i>Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.</i>	47
2.2 Sobre el delito investigado en el Proceso penal en estudio	47
a) Los delitos de tráfico ilícito de drogas.	47
b) <i>Descripción Legal.....</i>	48
c) <i>Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción 48</i>	
d) <i>De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas</i>	49
e) <i>Las circunstancias agravantes.....</i>	49
f) <i>Microcomercialización.</i>	49
g) <i>Sujeto Activo.</i>	50
h) <i>Sujeto Pasivo.....</i>	50
2.3 Hipotesis y Marco Conceptual.....	51
2.2.1. Hipótesis.	51
CAPITULO III: METODOLOGÍA	54
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	54
3.1.1. Nivel de investigación	54
3.1.1.1. Exploratorio.....	54
3.1.1.2. Descriptivo.	54
3.1.2 Tipo de investigación	55
3.1.2.1. Cuantitativo.	55

3.1.2.2. <i>Cualitativo</i>	55
3.1.3. Diseño de investigación	55
3.1.3.1. No experimental.....	55
3.1.3.2. Retrospectivo.....	55
3.1.3.3. Transversal o transeccional.....	55
3.3. Unidad de Análisis	56
3.3 Variable. Definición y operacionalización	56
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	57
3.4.2 Descripción de instrumentos.....	58
3.5. Métodos de análisis de datos	58
3.5.1 de la recolección de datos.....	58
3.5.2. Del plan de Análisis de Datos	59
La primera etapa abierta y exploratoria.....	59
La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	59
La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	59
3.6. Aspectos éticos	59
CAPITULO IV: RESULTADOS	61
4.1. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	61
4.2 Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Transitoria de Ate	62
CAPITULO V: DISCUSION.....	65
4.3. Análisis de resultados.....	65
4.3.1 La sentencia de primera instancia	65
4.3.2. La sentencia de segunda instancia:	68
CAPITULO VI: CONCLUSIONES.....	72
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	84
Objetivo general	84

Objetivos específicos.....	84
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	87
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	97
ANEXO 4: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:.....	109
ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS.....	126
ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	141
ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	174
ANEXO 8: AUTORIZACION DE LA PUBLICACION DE ARTICULO CIENTIFICO.....	175

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	
Cuadro 1 “Calidad de la parte expositiva”	142
Cuadro 2 "calida de parte considerativa".....	142
Cuadro 3 “Calidad de la parte resolutive.....	143
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia	
Cuadro 4 “Calidad de la parte expositiva”	144
Cuadro 5 “Calidad de la parte considerativa”	146
Cuadro 6 “Calidad de la parte resolutive”	149
Cuadros consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7 “Calidad de la sentencia de primera instancia”	150
Cuadro 8 “Calidad de la sentencia de segunda instancia”.....	174

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima – Lima, ¿2023?. El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Micro comercializacion, en el Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01. Distrito Judicial de Lima, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, motivacion, sentencia y tráfico de armas.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on illicit drug trafficking - possession of drugs for the purpose of micro-marketing, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05063-2015 -0-3208-JR-PE-01, Judicial District of Lima – Lima, 2023?. The main objective was to determine whether the judgments of first and second instance in the micro-marketing process, in file No. 05063-2015 -0-3208-JR-PE-01, Judicial District of Lima, 2023., comply with the corresponding norm, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, considering and operative parts. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and arms trafficking.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote “ULADECH CATOLICA”, en la carrera de Derecho tiene como línea de investigación “Instituciones jurídicas de Derecho Público y Privado”, estando representado por las decisiones judiciales de los magistrados. Para lo cual iniciaremos estudiando la administración de justicia desde diversos contextos, tales como:

Nivel Internacional

En España García (2020), menciona que existe un proceso de transformación digital en la Administración de justicia española, pues se pasó de la máquina de escribir a los sistemas digitales que van modernizando los juzgados; este proceso no ha sido fácil pues ha conllevado algunas deficiencias. Sin embargo, los abogados siempre hay manifestado dificultades al momento de realizar su labor, hoy en día ni su esfuerzo ni su carrera experimental ayuda, por lo que es urgente la actualización continua de conocimientos y normativa para implementar de forma adecuada sus beneficios dentro del plano jurídico, lo que ha generado lentitud en los procesos

En Venezuela, Becerra (2020), sostiene que el deterioro institucional de Venezuela en las dos últimas décadas ha llevado a que el Estado venezolano haya dejado de ser funcional; generando colapso en el sistema de justicia; como es sabido es imposible acudir a un tribunal desde marzo, ya que el país no está ni remotamente preparado para que se substancien procedimientos judiciales por plataformas virtuales, por ello la administración de justicia es inaccesible, no existe.

a) Nivel Nacional

El Poder Judicial ha implementado un conjunto de medidas inéditas que, tienen como fin evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante la presente crisis dentro del estado de emergencia, sin embargo estos mecanismos que la administración de justicia ha cobijado, es totalmente nuevo dentro del ámbito jurídico y ha generado más desconfianza, consiguiendo con ello lentitud en la resolución de los procesos judiciales, con el trabajo presencial el Poder Judicial era lento, pues ahora la demora es peor, y al no existir atención genera mayor malestar en los justiciables y litigantes (Cardoza, 2020, p.1)

En estos últimos años, debido a la crisis sanitaria sufrida nuestro sistema judicial ha tenido reformas, pasando del sistema presencial a trabajar de forma virtual, pues se han adoptado medidas para que el Poder judicial no se paralice totalmente, pero estos sistemas han traído lentitud en los procesos judiciales, no hay atención a los justiciables, ni abogados, lo que genera que no puedan realizar reclamos; el trabajo virtual está cada vez mejorando, pero aun genera deficiencias en nuestro sistema judicial

b) A nivel Local

Nos referimos la administración de justicia en Lima, antes de la pandemia se habían emitido noticias referentes a magistrados que pertenecían a una banda criminal, pues muchos jueces y fiscales de Lima están siendo investigados por delitos de corrupción de funcionarios, en total asciende a 300 magistrados investigados, estas noticias han generado malestar a la población y no solo a la población sino también a los litigantes y quienes claman justicia

Según Chávez (2019), señala:

Periódicamente se comunica al público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada y medios tecnológicos diversas manifestaciones que incluye al Poder Judicial, lo que conlleva la participación de los agremiados; sin embargo, nace la interrogante de por qué es importante participar de las actividades de protestas y huelgas.

Estos hechos, que no solo son de ahora sino de siempre, generan que la población no confíen la justicia, y por eso realizan sus marchas, protestas a fin de clamar justicia y pedir reformas en la aplicación de justicia.

c) A nivel Universitario

En el presente trabajo se pasó a investigar un proceso judicial, signado con el Expediente N° 05063- 2015-0-3208-JR-PE-01 sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, quien condena a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de 3 años, estando sujeto a reglas de conducta, se fijó S/. 1,800 soles de reparación civil y 184 días - multa, se eleva a Sala Penal y confirma la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, se señala las siguientes interrogantes de investigación que nos abrirá paso analizar válidamente el problema

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – Posesión De Drogas Con Fines De Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ¿2023?

A continuación, se hará mención los objetivos que coadyubaran a resolver el problema planteado.

1.2. Objetivos De La Investigación

1.2.1. Objetivo general

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – Posesión De Drogas Con Fines De Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ¿2023?

Para lograr el objetivo general se traza lo siguiente:

1.2.2. Objetivos específicos.

a) En atención a la sentencia de primera instancia.

1. Señalar la calidad de la parte expositiva de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de micro comercialización y con importancia en la introducción y postura de partes.
2. Precisar la calidad de la parte considerativa de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de micro comercialización, con importancia en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de micro comercialización.

b) Referente a la sentencia de segunda instancia.

1. Señalar la calidad en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, con importancia en la introducción y postura de las partes.
2. Fijar la calidad de la parte considerativa de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, específicamente en cuanto al marco legal y que la sentencia se encuentre debidamente motivada y se haya fijado un monto de reparación civil acorde al daño causado.
3. Señalar la parte resolutive de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, establecer que principios se usó y que la decisión este descrita.

1.3. Justificación de la investigación

Es real la preocupación por la administración de justicia, la misma que se ha manifestado con sus limitaciones, toda vez que es un problema vigente en Latinoamérica. Resaltando la importancia de la línea de investigación estipulada en los reglamentos de nuestra Universidad, una línea de investigación que ha tomado como referente un problema social actual, para así analizar y aportar para la mejora de las deficiencias que se presenten a lo largo de este desarrollo.

Lo que se ha logrado es aplicar la metodología, respetando los lineamientos y procedimientos que se van aplicar en el trascurso de la investigación científica, teniendo presente que en todo momento se ha respetado los principios éticos, suscribiendo una declaración de compromiso, donde nos comprometemos como tesisistas que aplicaremos los reglamentos establecidos por la SUNEDU con respecto a los trabajos de investigación científica, asimismo tomara en cuenta los reglamentos establecidos por nuestra casa de estudios.

Metodológicamente, la investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por lo que la recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación.

Y es así que también servirá de escenario para que sea ejercida como un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, tomando en cuenta las limitaciones de ley.

Finalmente, consideramos que la administración de justicia en el país viene atravesando problemas que requieren de mejoras oportunas e inmediatas, para responder a las necesidades de los usuarios que se encuentran en busca de justicia y esperando que la presente investigación pueda coadyuvar a la excelsa misión de administrar justicia Penal en nuestro país, según los principales rectores de un Derecho penal democrático.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1-Antecedentes

Guerrero (2017) en Chimbote, en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas (Microcomercialización), en el Expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017; a nuestro entender tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), guiándose de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmado en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; sus conclusiones fueron: De conformidad a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio (Cuadro Consolidados N° 7 y 8). (...)

Por otro lado, Chiroque (2019) en Piura, en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de micro comercialización de drogas, en el Expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019”; su objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de delito de Micro Comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; sus conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de Micro Comercializador de Drogas, en el expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Internacionales

Edwin Lugo (2019) Colombia, en su investigación referente a “Criminalidad organizada y Tráfico de drogas. Así como la regulación en la legislación penal, concluyo: Que el uso de las drogas es tan antiguo como la humanidad. Tal es así que nos remonta a los orígenes de la humanidad, para uso ritual, mágico, medicinal o social, aunque ha atravesado diversas transformaciones, dependiendo del momento histórico, lugar, y del contexto étnico, religioso, cultural o político. Y probablemente, las drogas están presentes desde el comienzo de las civilizaciones, pero hasta la actualidad no reconocen que es un problema que afecta el bien común y la paz social.

Se ha llegado observar que se ha empezado a combatir a nivel mundial el consumo masivo y abusivo, a raíz de la creación de las primeras Convenciones y Tratados Internacionales sobre drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Ahora bien, podría decirse que el consumo y tráfico de drogas son problemas reconocidos en todo el mundo. En cuanto que, ocasionan adicción y graves perjuicios en la salud de las personas, y, además, incide en el adicto impulsándole a cometer otros delitos.

Nacionales

Ordoñez (2012) en Lima, investigó “El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Lima – 2022”; tuvo como objetivo Describir como se viene dando el incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de Lima – 2022. Esde tipo Básica, Diseño No experimental – transversal; y sus conclusiones fueron: Se concluyó que los Magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, Hallan una insatisfacción frente al incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados, concluyendo que el estado no brinda buenas políticas públicas para poder refrenar este tipo de delito que cada vez va más en aumento.

El tráfico de drogas en sí mismo, y la violencia que éste genera, ha tenido un impacto devastador en toda la región. El narcotráfico engendra criminalidad, exagera la violencia política y criminal y alimenta los grupos armados. Aumenta considerablemente los problemas de seguridad ciudadana, orden público y eventualmente de aplicación de la ley. Finalmente se concluye que la delincuencia y la violencia relacionadas con el uso indebido de drogas adoptan formas diferentes en los distintos estratos de la sociedad.

Local

El delito de microcomercialización se ve de manera cotidiana en los ámbitos locales, es conocida

como venta menudeo y los traficantes lo venden como ketes, las estadísticas informan que se ha incrementado alarmantemente. Esto ha creado considerablemente los problemas de seguridad ciudadana, orden público y eventualmente de aplicación de la ley.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1-Bases teóricas procesales

Los delitos de tráfico ilícito de drogas en el ordenamiento peruano

Nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto al delito materia de estudio, presenta 3 etapas: siendo que en 1920 se regula la producción y comercio de drogas en el mercado formal; posterior a los años 1940 busca frenar el desarrollo de las organizaciones criminales que están dedicadas al comercio ilícito de drogas dando respuesta a lo político-criminal; y finalmente en 1960 busca mezclar las medidas legislativas represivas buscando la salubridad (Espinoza, 2018)

Con el pasar del tiempo, nuestro Derecho Penal Peruano ha buscado la represión del tráfico ilícito de drogas, existiendo nuevas valoraciones, evidenciando que nuestra legislación peruana ha adecuado su legislación para luchar contra el delito mencionado copiando estándares internacionales (Espinoza, 2018)

Con mencionados estándares internacionales, nuestro Estado ha adoptado nuevas medidas legislativas para asegurar los estupefacientes y sustancias psicotrópicas para fines exclusivamente médicos y científicos, pero ha impuesto sanciones penales para combatir la producción, posesión y el tráfico ilícito de drogas (Espinoza, 2018)

Ahora bien, a raíz del análisis del artículo 296, encontramos los siguientes delitos:
a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

2.1.1.1. Derecho penal, ejercicio del Ius Puniendi.

El Derecho Penal es el conjunto de normas que regulan la conducta de la persona, es considerado un medio de control social, pues busca sancionar las conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos por Ley, su fin es la paz social.

A decir de Hurtado (2020), sostiene:

“Que el Ius Puniendi funciona con sus limitaciones dentro del marco penal y siguiendo los estándares internacionales referidos a la potestad de derechos fundamentales”. En ese sentido el derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado, por lo que su ámbito de aplicación es limitado.

2.1.1.2. Principios vinculados con el Proceso Penal.

a) El Principio de legalidad.

Este principio se halla recogido en nuestra Constitución Política del Perú en el literal d) del numeral 24 del artículo 2, donde señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley como infracción punible.

Así mismo, se entiende que el principio de legalidad, formulado normativamente, da inicio a la historia del derecho penal moderno, razonabilidad el Ius Puniendi estatal. Por lo que es deber del legislador fomentar el principio de legalidad mediante una labor seria, profesional y razonable.

El Tribunal Constitucional, mediante STC. EXP. N° 2050-2002-AA/TC, F.J. 08, señala:

El principio de legalidad en materia sancionatoria, impide que se pueda atribuir la comisión de un delito si no está determinada en la ley; también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si no está también determinada por ley

b) Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia es considerada como un principio, garantía y derecho que favorece a un ciudadano investigado; el fundamento se evidencia en el principio-derecho de dignidad humana como en el principio pro homine, además una presunción iuris tantum, donde se considera inocente a todo procesado mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exista prueba en contrario; es un derecho que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Perú (Ramos, 2018).

c) Principio del debido proceso.

Por su parte San Martín (2015) refiere: “que este principio tiene la finalidad que todo ciudadano debe acudir a una autoridad competente e imparcial para que solucione la litis dentro de las condiciones de igualdad y justicia posible dentro de un plazo razonable”.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 03433-2013-PA/TC fj.13 índico:

En sendas jurisprudencias el colegiado, se ha manifestado señalando que se debe respetar la jurisdicción predeterminante por la norma, tampoco puede ser investigado de una forma distinta a lo establecido, más aún juzgado por entidades diferentes, solo será excepcionalmente en comisiones especiales.

Según el Art. 2 inc. 24. Literal (d) de nuestra Carta Magna (1993), sostiene: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley”.

d) Principio de Motivación.

Salas (2011) dice: “que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, solo en los casos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso se podrían obviar las fundamentaciones, caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa (p.32)”.

El Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0896-2009-PHC/TC Fj04, ha resuelto lo siguiente:

Los magistrados señalaron que este principio señala el trabajo que cumplen la función jurisdiccional, para que los justiciables ejerzan su derecho. La administración de justicia se debe respetar lo cual debe cumplir lo establecido por la carta Magna y el marco legal.

Se debe tener en cuenta que este principio está inmerso en un derecho fundamental por el cual se denomina garantía del debido proceso y esto permite un fallo judicial lógico y motivado.

e) Principio de Pluralidad de Instancia

Entendida como un principio donde el magistrado superior jerárquicamente revisara el recurso de apelación, interpuesta por la parte que cree que sus derechos han sido vulnerados y la sentencia de primera instancia no ha sido debidamente motivada, buscando de esta forma subsanar errores.

f) Principio del Derecho de Defensa

Según Peña (2019), sostiene:

Toda persona debe ser informada en forma clara y detallada el porqué de su intervención o detención, tiene libre acceso a toda la información que requiere, para poder acceder a una defensa de sus derechos.

Por su parte, Roxin (1997) señaló: “que la legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea importante para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual; la legítima defensa es para el privado un derecho garantista duro y enraizado en la convicción jurídica de una nación”. (p.608)

Para Rojas (2020) sostiene: Que el presente principio se encuentra entrelazado a una verdadera defensa de un caso específico, el defensor debe buscar explicar los hechos materia de investigación, para que dentro del marco legal se garantice una legítima sanción.

g) El Principio del Non bis in ídem

Según Baca (2019), sostiene: Este principio garantiza que los Jueces use la garantía para que ninguna persona pueda ser procesada por el mismo hecho. De ahí que sea necesario el reconocimiento material y procesal del non bis in ídem. (p.55)

h) Principio acusatorio:

Para San Martín (2020), habla al respecto: que este principio señala la coordinación de funciones y condiciones que debe hacerse el proceso, teniendo como resultado que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador.

Por otro lado, Peña (2016): “investigo que el principio acusatorio lo resumimos en la siguiente fase; sin acusación no hay derecho (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar” (p.48).

2.1.1.3. La jurisdicción

a) Conceptos.

En esta línea de análisis San Martín (2016) refiere que la función pública, realizada por los órganos pertinentes del Estado debe contar con las formas requeridas por la Ley, teniendo como objetivo determina el derecho de las partes, para resolver los conflictos y controversias entre las partes dentro del ámbito jurídico, emite sentencias de cosa juzgada las cuales son posibles de ejecutar.

Muñoz (2015) relata: “que la jurisdicción es la potestad o atribución que tienen los órganos jurisdiccionales para saber cómo solucionar los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y solucionar los asuntos sometidos a su consideración.”

Sin embargo, emitiendo mi opinión señalare, que la jurisdicción es la facultad que tiene el Poder Judicial administrar justicia, es decir resolver los litis dentro de una competencia determinada.

b) Elementos.

El doctrinario, Muñoz (2015) sostiene: “Que literalmente los autores admiten que los elementos de la jurisdicción son dos, la primera es la facultad para aplicar la ley, debido a ello existirá un imperio y territorio de imponer la ley penal.

2.1.1.4. La competencia.

a) Conceptos

San Martín (2016) explica: “que esta es la medición de la jurisdicción que ejercita un magistrado de acuerdo a la especialidad, el valor y el territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, continencia, accesoriedad y litispendencia de la causa”.

Talavera (2016) aporta lo siguiente: “se sabe que los determinados actos tienen que estar comprendidos dentro de una competencia establecida, así entendida como un pedazo de jurisdicción para ser facultados dentro de una misma administración de la ley”

b) La regulación de la competencia en materia penal

Gimeno (2018) refiere que: existe una serie de cortes del orden jurisdiccional en el ámbito penal, tiene como finalidad expresar a distintos hechos que van a definir los criterios de distribución de competencia para saber de los procesos penales, tales como:

1. la tipificación de infracciones penales de gravedad con una primera división entre delitos y faltas.
2. En tal virtud, por actos de promoción en nuestro país se debe desarrollar dos fases, la de investigación y enjuiciamiento de los hechos, para poder obtener una forma de prohibición ante los actos detonantes de los problemas que todo sujeto está enfrentado.

2.1.1.5. La Acción Penal.

a) Definición.

Por su parte Prieto C. (cita a Peña 2014 p.68), sostiene: debe tenerse en cuenta que es un poder jurídico, el cual se usara ante la puesta de un hecho criminal, aplicando los establecido en el Código Penal y se buscara una sanción con un criterio normativo.

Rosas (2015) Señala que tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción conforme lo establece el Código Penal, además no solo se busca sancionar penalmente sino también buscar una sanción pecuniaria referida a una indemnización de los daños ocasionados.

b) Clases de Acción Penal

Se clasifican en:

1. De la acción Pública: Lo realiza el Fiscal (*representante del Ministerio Publico*) – quien es el persecutor del delito.
2. Acción Privada: el ofendido quien debe presentar su “querrela”, las más conocidas son “difamación y calumnia”.

c) Cualidades de la Acción Penal

1. Se desarrolla públicamente

Alcalá Alzamora (citado por Peña 2016.p.3), habla: “Los problemas jurídicos que se ven afectados con la conducta crimis, provocan una preocupación social justificada, de ahí que la persecución penal venga sostenida de forma axiológica por el interés social: no es el interés del ofendido que prima en todo caso si no también del estado como tal”. Existe por tanto un deber y a su vez la obligación de perseguir un delito puesto que la ley vincula a todas las autoridades a su sujeción y compromiso funcional.

2. Irrevocable

Florián (citado por Peña 2016.p74), sostiene:

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón a sus funciones de persecutor público, puesto que no está dentro de sus potestades legales, decir cuando ejercita o no la acción pública.

3. Indivisible

Florián (citado por Peña 2016.p74), sostiene:

“El hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto”. Es obvio que la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal refuerza el respeto del ciudadano a las autoridades y la confianza en las instituciones, estos son elementos esenciales en todo sistema político. Por lo que las personas deben ser tratadas de modo igual, pues impide diferencias en la aplicación de la ley.

4. Obligatoria

Según Peña (2016), sostiene: nace del llamado principio de legalidad procesal, representante del Ministerio público tiene que actuar de acuerdo a su rol persecutor que la ley ordena; por lo que, obliga a los órganos estatales a intervenir frente a todo hecho punible. Desde el momento que un fiscal tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible – notiti criminis, debe iniciar o propiciar las labores de investigación que inicialmente conducirán a identificar a las víctimas y a saber si el hecho que se conoció esta descrito como punible. (p.76)

2.1.1.6. El Proceso.

a) Definición.

Según el Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú (1993), señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

Sin embargo, Levene (2014) indico que, existe un deber y a su vez la obligación de perseguir el delito, la ley tiene como fundamento el estado de derecho, siendo de esta forma que las autoridades públicas tienen que cumplir con un compromiso funcional, de aquí deriva el deber de persecución.

b) Las Funciones del proceso.

la corte Constitucional, señala que el proceso comienza con el acto formal concreta, lo cual implica definir los hechos conforme al derecho, siendo entendida como una verdad formal conteniendo derechos fundamentales que provocan el ejercicio de la persecución penal”. (Exp.1230-2002)

c) El debido proceso

Según Sánchez (2018), sostiene:

El debido proceso es aquel se realiza en observancia estricta de los principios y las leyes constituciones que regula la ley procesal.

Dicho de otro modo, el proceso es aquello que cumple con los parámetros establecidos, en la norma, es decir un proceso que está inmerso dentro de su plazo legal, respetando los derechos y garantías a fin de resolver con justicia (Caro, 2007)

“Elementos del Debido Proceso”

Según Rosas (2015), sostiene:

Los elementos que se pueden deducir del Debido Proceso son:

1. *Acceso a la justicia*; tiene como finalidad comprender la posibilidad real de ser atendido y escuchados, para que sean tramitados de acuerdo a la ley.
2. *Eficacia*; se espera un máximo rendimiento por parte de los aplicadores de la justicia, esto cuidando el aspecto económico y psicológico.

3. *Respecto de la dignidad de la persona, es entendida como el respeto a los derechos inalienables de cada persona dentro del marco punitivo y acorde a la ley.* (p. 127 - 128)

2.1.1.7. El proceso Penal.

a) Definición

Neyra (2010), señala que: el proceso en materia penal debe ser entendido como una garantía fundamental de toda persona, esperando una sanción ejemplar y adecuado al termino legal.

Tipos del Proceso Penal.

1. Ordinario

Según Artículo 1 del C.P.P (1940), sostiene:

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única.

2. Etapas del Proceso Penal Ordinario

Según Burgos (2016), sostiene:

El proceso penal ordinario tiene tres etapas:

1. *“Fase fáctica o preliminar”*, que se inicia con la noticia criminal y concluye con la denuncia fiscal.
2. *“Fase de instrucción”*, que incluye el auto de apertura de instrucción, la investigación judicial, la instructiva, etc., y concluye con el dictamen fiscal y los informes finales.
3. *“Fase de juzgamiento”*, que se inicia con la acusación fiscal e incluye el juicio oral y concluye con la sentencia y sus actos posteriores.

2.1.1.8. Sumario

Calderón y Águila (2015), sostienen:

“La instructiva; se desarrolla teniendo como actuaciones de la fiscalía provincial tienden a formalizar la denuncia y resulta en acusación; El Juez por su parte apertura la

instrucción y emite la sentencia correspondiente. Sin perjuicio que habiendo tomado conocimiento de fallo se pueda interponer recurso de apelación.”

2.1.1.9. Sujetos del Proceso Penal

a) La Fiscalía.

Neyra (2016) nos hace mención que el NCPP (2004), señala al Fiscal como director de la investigación, esto debido al principio acusatorio.

Atribuciones del Ministerio Público

Según Calderón (2016), sostiene:

Son atribuciones de la Fiscalía:

1. El ejercicio de la acción penal
2. Conduce las investigaciones desde la concepción.
3. Sujeto encargado de la carga de la prueba
4. Tiene que elaborar una táctica de la investigación adecuada al caso.
5. Vela el derecho a la defensa del imputado.
6. Puede ordenar la presencia del investigado de manera obligatoria, contra los testigos y otros.

b) Agraviado.

Sujeto quien será el perjudicado, esperando que se le restituya el derecho o el bien jurídico protegido.

Por otro lado, Neyra (2016), indica: “En la actualidad se considera que el proceso penal genera una segunda victimización, que es aún más negativa que la primera, porque es el propio sistema quien victimiza a la persona”.

Derechos del Agraviado

Sánchez (2016), ha señalado que los agraviados cuentan con una serie de derechos fundamentales, la misma que se detalla a continuación:

1. Deben ser comunicados y en todo momento se debe respetar su intervención.

2. Se atendido previo de cada dictamen judicial.
3. Tiene derecho a recibir respeto e igualdad, en ningún momento se debe vulnerar su dignidad
4. Puede ejercer su derecho de oponerse o manifestar su incomodidad mediante el recurso que considere.
5. Recibir información oportuna.
6. Tiene derecho a rendir su declaración y ser escuchado por el fiscal Juez
7. Cuando es menor de edad lo puede acompañar su tutor o tener más cercano
8. Por otro lado, puede ser testigo en otra investigación o caso

c) El Magistrado en materia penal

c.1. Concepto

Es la persona que cuenta con facultades para dirimir la litis, emite sentencias a los que perpetraron delitos con el objetivo que el inculcado se rehabilite.

d) El imputado

Gimeno (citado por Neyra. 2016), sostiene: “es una persona quien está siendo investigado por un proceso penal por infringir el marco punitivo y cometer delitos que perjudicaran causando daños dentro de la sociedad” (p.228).

d.1. Derechos del imputado

1. El sujeto investigado de un delito cometido, puede contar con su abogado de confianza.
2. Los Jueces, el representante del Ministerio Público o los efectivos policiales tienen el deber de informar, lo siguiente:
 - a. Tienen derecho a tomar conocimiento de los cargos que se le imputan y por qué se encuentran en investigación;
 - b. Señalar en qué estado se encuentra su investigación o proceso;
 - c. tienen derecho a tener un abogado defensor, desde el inicio del proceso o investigación.

- d. Debe ser asistido siempre con un abogado de su confianza, quien participará en la diligencias y actos procesales;
 - e. Se protege siempre su derecho a la presunción de inocencia;
 - f. Recibe atención médica y pasa por un examen médico legista para salvaguarda su integridad física.
3. Durante toda la investigación las diligencias que se realicen deben estar plasmadas en un acta, la misma que firmara el imputado o investigado, si en caso se niegue a firmar se consignara en el acta respectivamente con la nota correspondiente.
4. Si durante la investigación se vulneras los derechos del imputado, este tiene derecho a interponer una “tutela de derechos”, a fin de restablecer sus derechos afectados y continuar con el proceso, respetando y garantizando sus derechos constitucionales.

e) El Tercero Civilmente Responsable.

e.1. concepto

Según Neyra (2016), señala:

Así, el acusado, también tiene que asumir una responsabilidad en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia de su actuar delictivo, sin embargo, esta responsabilidad en algunos casos es compartida con un tercero que no tuvo participación en los hechos delictivos (como por ejemplo en un accidente de tránsito, el daño del vehículo también asume la responsabilidad).

e.2. Característica de la Responsabilidad

Según Neyra (2016), sostiene:

En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el sujeto que perpetro algo criminal (P.264-265)

f) Abogado Defensor.

f.1. Concepto

Por su parte Rosas (2019), sostiene:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir; la emplea sus mejores estrategias acorde a su ética y profesionalismo para conseguir algo bueno para su patrocinado” (p, 481).

f.2. Deberes, derecho, prohibiciones y requisitos

1. Requisitos para ejercer una defensa:

- Contar con el título profesional.
- Registro en el Colegio de Abogados.
- Contar con la habilitación.

2. Impedimentos para litigar, estas son;

- Encontrarse inhabilitado debido a mala praxis u otros.
- Contra con suspensión a través de un fallo o resolución judicial

2.1.1.10. Las medidas Coercitivas

Entendidas como una de las más grandes limitaciones del derecho a la libertad, la cual se manifiesta limitando derechos fundamentales

a) Principios y su aplicación

A decir de Neyra (2016), indica:

a.1. Principio de Legalidad

no cabe duda que no está permitida forma alguna restricción de la libertad personal, salvo en los casos previsto en la ley. Así mismo, la detención solo se da a través de una orden judicial o en casos de delitos flagrantes.

a.2. Principio de Necesidad

este principio se aplicará cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, tiene como finalidad proteger la presunción de inocencia, en donde siempre prima la libertad de la persona.

a.3. Principio de Proporcionalidad

Este principio es entendido como una idea de evitar la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una pena privativa de la libertad, limitándose a ser utilizado exclusivamente para proteger bienes jurídicos.

a.4. Principio de Provisionalidad

Es entendida como uno de los principios que se caracteriza por poseer medidas cautelares de coerción procesal, que mantendrán sus efectos hasta que se emita una sentencia o fallo por el órgano correspondiente, lo cual protegerá los derechos y el cumplimiento del proceso (p.489 a 490)

a.5. Principio de prueba suficiente

como se sabe que se ha dicho mucho de este principio, por gozar de las características constitucionales y tener los mecanismos jurídicos que sostienen la verdad; así mismo se convierte en un derecho de solicitar las pruebas emitidas durante el proceso y que estas sean suficientes para sostener la teoría de toda duda razonable, en busca de la verdad.

a.6. Principio de judicialidad

Es entendida como una garantía con las que cuentan los acusados, respecto a la imparcialidad y correcta aplicación de la norma; debe contar con su fundamento en los principios de juez natural, de la división de poderes y desde luego del juicio previo

a.7. Principio de Excepcionalidad

Podemos decir que este principio es en su máxima expresión sustentar las medidas alternativas, con las cuales va contra el acusado frente al proceso y hecho que se le imputa. (p.325 a 327)

Categorización de las Medidas Coercitivas:

- **Siendo una de las personales:** prisión preventiva y comparecencia con restricciones

b.2. Medidas Coercitivas de Naturaleza Real. – estas son las que limitan al imputado de administrar sus bienes.

b.3. Medida Coercitiva que se dio en el presente estudio. “*Se dicto la medida coercitiva de naturaleza real; comparecencia restringida a NNN y JJJ por nueve meses*”.

2.1.1.11. La Prueba en el Proceso Penal.

Morello (2018), señala: debemos entender que servirá para descubrir la verdad respecto a los hechos que se investigan, tienen por finalidad de convertirse en un medio que está a costa de las partes, la prueba servirá al juzgador una valoración de acuerdo a la verdad y fuera de toda duda razonable, para que este emita una sentencia dentro del marco legal.

a) El Objeto de la Prueba

Pons (2019), ha manifestado que la finalidad de la prueba, se ha venido analizando en abstracto y en concreto. El primero, es entendida como el objeto que comprende la determinación de las cosas que pueden probarse.

b) La Valoración Probatoria

Según Echendia (2015):

Se ha calificado a la valoración probatoria como el “momento culminante y decisivo de la actividad probatoria”. Entendida como aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido.

c) Fase de la valoración probatoria

c.1. Valoración propia de la prueba. - A decir de Talavera (.2016) relata que: servirá para encontrar la verdad y entender lo que realmente ha sucedido dentro desproceso de los hechos cometidos por el investigado

c.2. La apreciación de la prueba. - Echandía. (2017) indico; el juez encargado de valorar la prueba asume un rol de apreciar lógicamente y sensorialmente las pruebas, por el cual va analizar los hechos materia del proceso.

c.3. Juicio de incorporación legal. – si bien es cierto la dogmática penal ha avanzado grandes pasos, por ello aquí se ha incorporado el principio de oralidad y también no menos importante la publicidad y contradicción, esto va permitir no afectar los derechos del sujeto que espera un juicio limpio. (Talavera.2015)

c.4. Juicio de fiabilidad probatoria. - Echandía (2017) el magistrado va verificar y comprobar que las pruebas incorporadas al juicio, tienen que cumplir con los requisitos establecidos todo esto con la única finalidad de cumplir su función dentro del marco legal.

c.5. Interpretación de la prueba. - Echandía (2017) es la información que viene a ser fundada en proposiciones fácticas de la teoría de incriminación o defensa. En síntesis, es estudiar y analizar la prueba para tener una interpretación acorde al marco legal.

c.6. La valoración extrínseca. - Según Talavera (2015), el magistrado analizará la posibilidad de incrementar nuevos medios probatorios.

c.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. - Para Talavera (2016) el juez escucha la declaración de los sujetos y ve si lo que alega es acorde a la investigación ya si despejara sus dudas para emitir una sentencia motivada.

c.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales. - Según Peyrano (2018), tiene que ser parecido de manera unitaria con la única finalidad de crear certeza para obtener un fallo condenatorio o absolutorio acorde al caso.

2.1.1.12. Medios de prueba actuados en el Proceso en estudio

a) Atestado Policial

Es un documento que fue elaborado por un efectivo Policial, en el cual se ha plasmado toda la información recogida acerca de un hecho, la misma que puede ser solicitado por el afectado directa o indirectamente. Se realiza ante la comunicación de un hecho delictivo o con carácter de comunicación.

Según Talavera (2016), sostiene:

Este documento, tiene los detalles de la resolución y narra la forma y circunstancia del hecho materia de análisis (delito).

a.1. Valor Probatorio

las diligencias realizadas en sede Policial tendrán valor probatorio siempre en cuando estén bajo la conducción del representante del Ministerio Público

a.2. El atestado Policial en el presente caso de estudio

b) La instructiva

Entendida como una de las primeras etapas y en la cual se actuará la declaración del investigado

b.1. Regulación de la Instructiva

previsto en 72°, 73°, 74° y 75 del C.P.P de (1940).

c) La Preventiva.

Según Noruega (2014), sostiene: declaración del investigado

d) La testimonial.

Según Lobaton (2017), sostiene: este medio es la que más se usa dentro de la investigación para conocer lo que realmente sucedió y corroborar detalles de la manifestación del investigado.

d.1. Valoración del Testimonio

Según Bustamante (2015), sostiene: “Se entiende que para dar una valoración de la prueba testimonial es necesario realizar un análisis crítico ya sea al final del proceso, es decir antes de dictar sentencia, para lo que resulta necesario que un representante de la administración de justicia de su pronunciamiento”

e) La prueba pericial

Según Guardia (2015), sostiene: “Este documento se encuentra fundado en conocimientos científicos”.

e.1. Valoración del Peritaje

Según el artículo 158° del Código Procesal Penal (2004), señala que la valoración del Dictamen Pericial se hará con criterio de conciencia; concluimos en que, no se trata de aceptar o rechazar una prueba, sino apreciar sus fundamentos, y según eso darle valor o no considerarlos.

e.2. La prueba documental

Según Arenas (2014), afirma circunstancia que servirán para representar los hechos y buscar esclarecer mediante objetos bien identificados y relatados en documentos.

Según García V. (2016), sostiene que: “se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticas con capacidad probatoria”.

f.1. Clases de documentos

Por otro lado, Sánchez escribió que se llama documento privado aquel que es redactado por los sujetos dentro de la investigación, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. (p,266)

2.1.1.13. La sentencia

La sentencia es considerada como una resolución judicial; y por ende una resolución jurídica, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente; la decisión sea racional y razonable requiere utilizar las razones que sirven de base para justificar la decisión tomada.

Según Gómez (2014), sostiene:

El fallo es sentencia debe encontrarse debidamente motivada las sentencias pueden ser apeladas hasta que adquieren el carácter de cosa juzgada.

a) En materia penal

San Martín (2016),” menciona que: la sentencia es una de las resoluciones judiciales que se emiten para hacer saber una conclusión del proceso y así ves que se ha decidido.

b) La motivación en la sentencia

Según Arena y Ramírez (2019), sostiene:

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes del proceso, si no también conocer a detalle en que se basó el juez para decidir lo que considero en su fallo, así mismo debe encontrarse corroborado con lo que se actuó en la etapa de juicio.

c) Funciones de la Motivación de la Sentencia

: Asimismo, para Murillo (2018), se debe tener en cuenta lo siguiente:

c.1. Función en lo procesal

debe encontrarse debidamente motiva y se debe respetar el derecho a unas doce instancias.

c.2. Función extraprocesal

El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de la misma demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto.

c.3. Función pedagógica

las resoluciones, fallos y sentencias deben cumplir un rol de orientar y hacer entender de que se trató la respuesta del magistrado dentro de su motivada decisión.

d) La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Sánchez (2014), refiere: “se analizará detenidamente los hechos y pruebas para que sen parte de una motivación y sirvan para un buen fallo”.

e) La construcción jurídica en la sentencia

Para, San Martin (2017), es el respeto a las garantías constitucionales, que no serán materia de dudas o falta de motivación aparente dentro de un fallo.

2.2.1.13. Motivación del razonamiento judicial

Según Talavera (2016), anota que, el magistrado valora cada hecho y detalle que señala el ordenamiento jurídico.

2.1.1.14. Descripción de la decisión.

a) Legalidad de la pena.

San Martin (2016), sostiene:

El Juzgador es quien evita toda arbitrariedad frente al injusto penal, teniendo en cuenta que al momento de emitir una resolución o fallo lo hace siempre dentro del marco punitivo y cumpliendo con lo establecido por ley

b) Individualización de la decisión.

Montero (2015), señala taxativamente que el Juez está obligado a presentar de manera individualizada la pena principal, así mismo asumir las consecuencias accesorias. Además de ello fija el tema de reparación civil y quien debe a cumplirlo, en caso de múltiples procesados, individualiza su cumplimiento señalando el monto.

c) Exhaustividad de la decisión.

Por su parte San Martín (2016), refiere que: “la decisión señala que la pena debe estar taxativamente señalada y delimitada, así mismo se debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad”.

d) Claridad de la decisión

Por su parte Montero (2015), ha escrito en sus diversos libros que la decisión debe ser de una manera que se entienda, para cumplir con la finalidad de cumplir con sus propias condiciones.

Según Cajas (2015), sostiene:

- Que debe existir una señalización espacial y temporal en que se emite y cumplir con un correlato numérico;

Por su parte Sánchez (2014) señala que el fallo condenatorio deberá resaltar especialmente al momento de destacar la existencia del delito, para de esta forma probar la responsabilidad del investigado; se habla también de la pena suspendida y efectiva, así mismo de que existen penas alternativas complementadas con reglas de conductas.

2.1.1.15. Estructura de la sentencia.

a) Encabezamiento

Según Sánchez (2016), sostiene:

“Esta constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a los términos del proceso”.

b) Parte Expositiva

Según Cubas (2017), sostiene:

“Es el relato de los hechos que se hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, contiene los apellidos y nombres completos

c) Parte Considerativa.

Según Cubas (2017), sostiene:

Lo que se analizó y se sintetizó de los hechos materia de la investigación

d) Parte Resolutiva

Está conformada por la declaración de responsabilidad penal.

2.1.1.16. Los medios impugnatorios.

Según Villanueva (2014), sostiene:

De forma resumida que los medios impugnatorios son instrumentos procesales desde su concepción las mismas que se encuentran taxativamente expresa dentro del marco legal, razón por el cual ante una vulneración o perjuicio que considere el sujeto activo podrá solicitar al órgano jurisdiccional o al superior jerárquico que revise el proceso, buscando una modificación o anulación total.

a) Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.

Según Ibérico (2017), sostiene:

“La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que este implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado”.

Para Aguirre (2014), sostiene:

es un derivado del derecho, no descartando su vinculación, teniendo, así como consecuencia una expresión de la tutela efectiva que cumple con la mi festación del debido proceso.

b) Los Fundamentos de medios impugnatorios.

Según Ibérico (2017), sostiene:

En la doctrina nacional, los medios impugnatorios han encontrado un valor jurídico el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, creando de esta forma un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano, teniendo como finalidad prever los sobresaltos y temores frente a una actuación particular de instituciones públicas y esto ha encontrado hacer posible las relaciones humanas para resolver una litis o conflicto.

c) Finalidad de los Recursos Impugnatorios

Neyra (2016), su finalidad es impedir que una sentencia adquiriera la calidad de cosa juzgada e imposibilite el cumplimiento de la resolución emitida, no se puede permitir nula participación de interponer algún recurso; sin embargo también busca modificar la resolución que causa agravio y se materializa en la posibilidad de reformarla o anular, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto.

2.1.1.17. Elementos de la sentencia de segunda instancia.

a) De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

a.1. Encabezamiento

Para Talavera (2016), indica que al igual que en la condena de primer grado, debe:

- Primero espacio temporal y espacial del dictamen, señalar el hecho, nombre del agraviado y generales de ley de las partes. No menos importante la mención del Juez y distrito judicial donde se emite la sentencia o fallo.

a.2. Objeto de la apelación

Para Sánchez (2014) se tiene que tener en cuenta que el agraviado o sujeto que se considera agraviado tiene derecho a la doble instancia, para conseguir un reexamen por el órgano jurisdiccional superior del ad Queen.

a.3. Extremos impugnatorios

Los bordes de la sentencia de primer grado serán objeto de impugnación y deben ser analizados de manera imparcial y motivada.

a.5. Pretensión impugnatoria

es la aplicación del derecho a doble instancia y cuando uno no está conforme puede apelar y recurrir a una revisión por un juez superior o instancia mayor

a.6. Agravios

Consiste en los hechos que fueron sujetos de un atropello jurídico al procedimiento. Causando de esta forma un perjuicio y vulneración de los derechos constitucionales

a.7. Absolución de la apelación

Entendida como una expresión del principio de contradicción, donde se va analizar dos puntos importantes, siendo una instancia jurisdiccional que emitió la condena y por otro lado el apelante.

a.8. Problemas jurídicos

Entendida como la delimitación de los casos en la cual se va analizar la parte considerativa y en la dijo de la condena de segunda instancia, teniendo en cuenta que implica revisar la protección de la impugnación, estos es respecto a los extremos formulados puesto que no todos los fundamentos son aceptables.

b) De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

b.1. Valoración probatoria

Se examina la valoración probatoria respecto a iguales criterios de la sentencia de primera instancia.

b.2. Fundamentos jurídicos

Entendida como los argumentos que relacionan, aclaran o generalizan la interpretación.

b.3. Aplicación del principio de motivación

Es la fundamentación y se exterioriza mediante la razón de la decisión del juzgador, por ello se entiende como la explicación y argumentación de las resoluciones emitidas por el Juez competente.

c) De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

c.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Comprende la decisión del Ad que en instancia de segundo grado guarda similitud los hechos materia de impugnación, es decir los extremos materia en consulta son analizados de manera minuciosa para emitir un fallo en la instancia superior

c.2. Prohibición de reforma peyorativa

El Ad quem al examinar la resolución apelada y emitir un fallo no puede modificarla en perjuicio del acusado, en la clase y extremo de sus consecuencias jurídicas, más aún cuando solo ha recurrido esta instancia el acusado o la fiscalía a su favor.

c.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Resolución o respuesta de segundo grado

c.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Esta, tiene su Genesis al realizar un amplio análisis de toda la sentencia de primer grado, teniendo como finalidad únicamente ver el objeto de la impugnación, se limita al pronunciarse sobre aquellos que el juez declare nulidad.

c.5. Descripción de la decisión

El resultado o contenido del fallo se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos por el marco establecido por ley, cumpliendo con los requisitos y dentro del plazo legal.

2.1.1.18. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.

a) Según el C.P.P (1940)

- *Recurso de Apelación*

De cierta forma se usa este recurso para recurrir a un órgano jurisdiccional superior y que de este modo revise el auto judicial o sentencia, para buscar los defectos y si existiera ser corregidos

- *Recurso de Nulidad*

recurso que tiene como finalidad un acto de voluntad del abogado litigante, mediante el cual solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, teniendo como pretexto o amparo de que existió un error de derecho al juzgar, así como también puede señalar un error de vicio procesal que ha desnaturalizado la validez de la sentencia emitida.

b) Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004)

Recurso de Reposición Según Ibérico (2017), sostiene:

La reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante

Recurso de Apelación Según Peña (2016), sostiene:

“El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un juez Superior (ad quem)”

- *Recurso de Queja*

Este recuso es usado cuando el medio impugnatorio que se interpone contra la resolución que ha sido inadmitida.

- *El recurso de Casación*

Según Peña (2016), sostiene:

“El recurso de casación constituye un recurso extraordinario, teniendo en cuenta que su procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede de una serie de causales expresamente tipificadas dentro de la ley de la materia” (p.621).

2.1.2. Bases Teóricas Sustantivas.

Este Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas se encuentra relacionadas con las sentencias en el presente caso.

2.1.2.1. Las Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

a) La Teoría del delito.

Muñoz y García (1995), hace referencia a un sistema clasificatorio y secuencial, mediante el cual se ha elaborado la interpretación de leyes penales, de esta forma los jueces tienen un sistema orientador para tomar decisiones que van a contener y reducir el poder punitivo e impulsar el proceso dentro de un estado constitucional de derecho.

b) Componentes de la teoría del delito.

- *Teoría de Tipicidad*

“constituye un el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo penal coinciden. Particularmente a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que consiste en un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido establece si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido”. (Wikipedia.2019)

- *Teoría de la culpabilidad*

Según Muñoz y García (1995), parten de que esta teoría es un elemento del delito, teniendo como fundamento las razones éticas y la estructura lógica de la prohibición (p,320).

c) *Consecuencias Jurídicas del delito.*

- *Teoría de la Pena*

Es el proceso de análisis mediante el cual, partiendo de la base de la ley penal vigente, se llega a concretar un tipo y medida como consecuencia jurídica del delito (pena o medida de seguridad).

- *Teoría de la Reparación Civil*

Según Villavicencio (2015), sostiene:

Es una institución completamente civil, tampoco puede ser entendida como consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal. Mas por el contrario puede ser entendida como un argumento autónomo que tiene como fundamento el castigo y prevención.

d) *Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.*

Conforme a lo expuesto en la sentencia fue el Expediente: N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2023

2.2 Sobre el delito investigado en el Proceso penal en estudio

a) ***Los delitos de tráfico ilícito de drogas.***

Según, García (2017), sostiene:

Nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto al delito materia de estudio, presenta 3 etapas: siendo que en 1920 se regula la producción y comercio de drogas en el mercado formal; posterior a los años 1940 busca frenar el desarrollo de las organizaciones criminales que están dedicadas al comercio ilícito de drogas dando respuesta a lo político-criminal; y finalmente en 1960 busca mezclar las medidas legislativas represivas buscando la salubridad. (p.261-263)

b) Descripción Legal.

Ahora bien, a raíz del análisis del artículo 296, encontramos los siguientes delitos:
a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas (Espinoza, 2018, p. 93)

Artículo 296 – Tráfico Ilícito De Drogas

El artículo 296 del Código penal ha sido considerado como el tipo base del delito del tráfico ilícito de drogas, al definir qué actos configuran dicho delito. Sin embargo, este artículo no tipifica un solo delito, sino cuatro delitos diferentes entre sí

De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

Este supuesto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ello promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas a potenciales usuarios. Por lo que se trataría entonces de conductas que difunden o expanden el consumo ilegal. Debemos considerar que la base conductual que da origen a todo el ciclo referente a la facilitación del consumo de drogas a terceros es la fabricación y tráfico de las mismas (Espinoza, 2018, p. 94)

c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción
Rojas (2016), sostiene:

Se tiene que la estructura normativa, se identifican dos conductas delictivas que se encuentran relacionadas con la introducción al país, la producción, el almacenamiento, el acopio, el suministro o la comercialización de materias primas y sustancias químicas con dos finalidades ilícitas: a) ser destinadas a la elaboración de drogas, y b) su aplicación en las etapas de maceración y procesamiento de materias primas para la obtención de sustancias adictivas fiscalizadoras (Espinoza, 2018, p. 96)

d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas

A el último delito que incluye el artículo 296, este consiste en participar de una concertación para realizar actos delictivos futuros de promoción, favorecimiento o facilitación de tráfico ilícito de drogas; el mínimo de participantes que deben intervenir en tales actos debe ser dos personas (Espinoza, 2018, p. 98)

Su tipicidad objetiva requiere el dolo, esta se perfecciona con la mera reunión de los conspiradores, aunque esta se relacione una sola vez, por lo que no resulta necesario que el proyecto criminal se implemente materialmente, ni que su concreción sea exitosa o fracase (Espinoza, 2018, p. 98)

e) Las circunstancias agravantes

Según Rosas (2019), sostiene:

Las circunstancias agravantes específicas son circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, BULLEMORE Y MACKINNON entiende por las mismas como "un conjunto de situaciones concretas. (p.424)

La misma que se encuentran descritas por el legislador y que, al concurrir, producen el efecto de influir en la magnitud de la pena aplicable, sea porque la conducta es considerada más o menos injusta, o más o menos culpable", por su parte, ANTOLISEI plantea que "circunstancias del delito (de cinco stat) es, en general, aquello que está en torno al delito. Implicando por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura".

f) Microcomercialización.

Para, Peña Cabrera (2015), sostiene:

Que no siempre estaremos frente a una organización delictiva dedicada al TID, pues aparecen también en escena los abastecedores por menudeo, quienes comercializan la droga prohibida en menor cantidad, tomando la denominación de «Micro-Comercializadores». Son quienes circulan los estupefacientes y sustancias psico-trópicas, directamente a los consumidores; siendo que los grandes comercializadores de droga no colocan el objeto de forma directa al mercado, sino que se valen de intermediarios, de terceros proveedores, que a su vez forman parte de todo este circuito delictivo. (p.194)

Puede, entonces, presentarse dos hipótesis: primero, que el micro- comercializador trafique de forma directa, adquiriendo la droga de las corporaciones criminales y, segundo, ser un proveedor de los Cártels de la droga, más sin pertenecer a aquella, pues de ser así, habría de ser penalizada su conducta conforme al artículo 297° del CP.

Dicho lo anterior, podemos decir, que, en nuestro ámbito social, más que organizaciones delictivas, existen muchas personas que se agencian de dinero, mediando la actividad comercializadora de drogas ilícitas en proporciones no voluminosas, tal como puede advertirse con los continuos operativos policiales que se registran en las urbes y zonas rurales del país.

g) Sujeto Activo.

Villavicencio (2015), sostiene:

La descripción típica del artículo 298° del CP, determina que el hecho punible puede ser cometido por cualquier persona, no resulta necesario que el agente cuente con una cualidad funcional específica, al tratarse de un tipo «penal común.

Si en el articulado anterior, hemos hecho referencia a las organizaciones delictivas, debemos inferir, que sus miembros no pueden ser penalizados por este delito, al estar involucrados con la comercialización de ingentes cantidades de droga. Empero, si podría agravarse la conducta, si es que concurren tres o más personas, con arreglo al último párrafo del artículo 298° del CP” (p.246)

h) Sujeto Pasivo

“En principio es la sociedad en su conjunto, mas quien asume su defensa en juicio es el Estado.

Modalidad típica

Según Rojas (2015), sostiene:

Como quiera que se trate de una figura atenuada del artículo 296°, que criminaliza el tráfico de drogas, los elementos normativos y descriptivos se repiten. Así, los actos de fabricación, preparación y extracción, están identificados con el proceso de producción

de la droga en serie, utilizando medios mecánicos o químicos. La comercialización implica negociar con dinero, comprando, vendiendo

2.3 Hipotesis y Marco Conceptual

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización del expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

-Según Márquez (2017), sostiene: “Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema”.

2.2.1. Hipótesis.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.2-2. Marco Conceptual

Calidad. – Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad de las Sentencias según la Investigación:

“entendida como la condición de enfoque de la apariencia externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Sentencia de calidad de rango muy alta. – entendida como una calificación de examen muy alta.

Sentencia de calidad de rango alta. - Para Muñoz (2014) “la calificación determinada el fallo examinado, no obstante, se centra en aumentar sus características y el valor logrado”.

Sentencia de calidad de rango mediana. - entendida con propiedades intermedias, teniendo como valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. – Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido

Corte Superior de Justicia. – Es el tribunal de ultima distancia y de mayor jerarquía (Lex Jurídica, 2015).

Inhabilitación. –es una especie de castigo que se impone a algunos sujetos que han cometido algún hecho delictivo, en el cual estarán obligados a no ejercer sus derechos libremente (Lex Jurídica, 2015)

Juzgado Penal. - “es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”.

Medios probatorios. _ Los que están encaminados a probar la verdad de los hechos.

Parámetro(s). – es imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Primera instancia. – es donde inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2015).

Sala Penal. - “Este órgano jurisdiccional que esta abocado a el juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación de los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2015).

Decisión judicial. – “Es lo que resuelve el órgano jurisdiccional o fallo con respecto a la materia objeto del proceso” (Kennedy, 2015).

Fallo. – Es la decisión de los magistrados y que se encuentra debidamente motivado bajo sanción de nulidad

Pertinencia. - Según San Martín (2017), entendida como la cualidad que tiene determinado acto procesal para desarrollarse.

Partes. - Bailón (2003), sostiene que, son las partes de los procesos y también son conocidos como sujetos de la investigación

Referentes. - Para Puppio (2014), sirven para tomar una mejor decisión y estas son jurisprudencia y actos que determinan un buen razonamiento jurídico.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1.. *Exploratorio.*

Fue un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; de tal modo que la revisión de la literatura descubrió pocos estudios respecto del fenómeno estudiado; así mismo, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones indícales, pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo, la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación: etc., pero respecto a la calidad cuando se utilizó un procedimiento similar no se hallaron resultados.

3.1.1.2. *Descriptivo.*

Se trato de las características y propiedades del presente trabajo; de este modo, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; teniendo en cuenta ciertas características específicas. Sumado a ello, la recopilación de la información sobre la variable y sus componentes, se utilizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la parte descriptiva, Mejía (2004) nos dice, que el fenómeno es sometido a una evaluación rigurosa, utilizando de manera permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el estudio, para luego estar en condiciones de definir su perfil e identificar la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, además, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en lo que respecta de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, se puntualizó el instrumento; dado que, está direccionado al hallazgo de características y propiedades existentes en el contenido de lo que respecta al fallo, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Tipo de investigación

3.1.2.1. Cuantitativo.

La investigación se inició con el planteamiento del problema del presente trabajo, puntual y exacto; en este punto el objeto de estudio y marco teórico se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2.2. Cualitativo.

El presente estudio se ha fundamentado en una interpretación que esta avocada en el entendimiento de lo que significa las acciones del ser humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este aspecto se ha trabajado la recolección de datos, teniendo en cuenta la identificación de los indicadores que existen en el objeto del estudio, teniendo en cuenta que este es conocido como un fenómeno producto del accionar humano quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado.

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental, retrospectivo y transversal.

3.1.3.1. No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.

3.1.3.2. Retrospectivo.

Aquí se ha trabajado la recolección y planificación de datos, donde no existirá la participación del juzgador “Hernández, Fernández & Batista, 2015”.

3.1.3.3. Transversal o transeccional.

Se hablará de los hallazgos de la investigación que va determinar que dichos fenómenos han ocurrido por única vez al transcurrir el tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015).

. Por otro lado, se ha trabajado, ocultando la identidad de los sujetos que participaron en la presente investigación, utilizando solo las iniciales de los mismos (Ver la metodología).

3.3. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “fue considerado como los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En ese estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Se realizó una investigación, que se eligió mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Entonces decimos, que es el sujeto autor de la investigación quien condiciono la unidad de análisis.

En ese trabajo, la unidad de análisis es representado por un expediente judicial N° 05063- 2015-0-3208-JR-PE-01, sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización.

Por otro lado, hablaremos de la evidencia empírica del objeto de estudio; las cuales son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se protegió la identidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.3 Variable. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las características fueron conocidas como la variable, llamados atributos que permiten distinguir un hecho de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser estudiados y cuantificados, también conocidos como un Recurso Metodológico, que el estudiante utiliza para separar y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En la presente investigación se conto con una sola variable y esta fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. Se ha definido a la calidad de sentencia como un conjunto de características y propiedades, que se encuentran aptas para satisfacer las necesidades establecidas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Por lo que se entendio que la sentencia evidenciada por el contrario con un conjunto de características ha contribuido a desarrollar el presente estudio. Es así que, la también llamada fuente sirvió para extraer criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Las unidades empíricas de análisis más importantes se encuentran deducidas en las variables y contribuyeron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente, seguido a ello se tomó como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, así también evidenciaron una clara objetividad y veracidad de la presente información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

La presenta investigación se evidencio que los indicadores son advertidos en las resoluciones de sentencias; cumpliendo lo establecido en el marco legal.

Por lo tanto; la cantidad de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, es decir, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente caso; adicionalmente, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos argumentativos la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; por ello, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Se obtendrá nivel de calidad total, constituyendo un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.2 Descripción de técnicas

Estas técnicas se aplicaron en diversas etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2 Descripción de instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se evidencio que es un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Se utilizo un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicio con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1 de la recolección de datos

Los procedimientos de recolección se trataron de la organización, la calificación de datos y determinación de la variable han sido descritas así mismo se encuentran en el

anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de Análisis de Datos

La primera etapa abierta y exploratoria

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación reflexiva al fenómeno, orientada en los objetivos del presente trabajo, en la cual en todo momento se ha evidenciado la revisión comprendiendo de esta manera un meta basado en la observación y análisis. Básicamente en esta fase se ha establecido el contacto inicial de la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, ha sido una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, de este modo se facilitar la identificación e interpretación del presente trabajo. Por otro lado, se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, sumado a ello los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) de este modo se ha conseguido asegurar la coincidencia.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Esta actividad es observacional, analítica, de nivel onda la misma que se encontró orientada en los objetivos, comprendiendo la información de la revisión de la literatura.

Sin embargo, en otro sentido la recolección de datos, se convirtió en una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.), con el cual conto con diversos parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correlacionados entre sí, sacados de la revisión de la literatura, las mismas que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						
				X					[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta							
						X										

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: “Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación”.

“El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente”. El juzgado penal ha respetado los principios lógicos, así mismo el sujeto activo no se ha pronunciado respecto a la pena que se le impuso solo ha manifestado descontento en cuanto a la reparación civil, por su parte el actor civil quien represento al estado como parte agraviada, en todo momento se encontró conforme con la sentencia.

4.2 Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Transitoria de Ate

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	43		
			[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja			
	Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente. La sala ha respetado los principios básicos y rectores obteniendo la conformidad de las partes del presente proceso

CAPITULO V: DISCUSION

4.3. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

4.3.1 La sentencia de primera instancia: Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, evidenciando que fue de muy alta calidad. Las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta, muy alta y muy alta calidad. **Teniendo como resultado que el Juzgado penal ha respetado los principios lógicos, así mismo el sujeto activo no se ha pronunciado respecto a la pena que se le impuso, solo ha manifestado descontento en cuanto a la reparación civil que fue fijado en la suma de S/1,800 soles, por su parte el actor civil quien represento al estado como parte agraviada, en todo momento se encontró conforme con la sentencia. Por otro lado, La sala emitió la resolución que reformulo la sentencia en el extremo del monto de reparación civil, lo cual lo hizo respetando los principios lógicos obteniendo la conformidad de las partes del presente proceso. Por lo tanto, la sentencia se encuentra debidamente motivada.**

- 1. En la parte expositiva,** en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fue de muy alta y mediana calidad. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 3 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, puede evidenciarse que se cumplió con la mayoría de los parámetros, obviando la pretensión de parte fiscal y también de la defensa del acusado (Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01), ya que al acusado se le encontró en la posesión de varios quetes que contenían basta básica de cloruro de cocaína y no ha opuesto resistencia a su intervención.

Glover, (2004), señala que “la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrados...”

Por otro lado, Cubas (2009) menciona que el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado; en cuanto a la claridad en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos complejos, ni el uso de tecnicismos jurídicos que no permitan su entendimiento.

- 2. En la parte considerativa**, las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se evidencio que ha cumplido con todos los parámetros previsto; a su vez se evidencia que el juzgador ha insertado norma, doctrina y jurisprudencia.

Couture, (2008) la “valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas”

Refiere (Bailon, 2004) que en la parte Considerativa “el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones

propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión”

3. **En la parte resolutive**, en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

San Martín (2017) señala que “las resoluciones orales en modo alguno afectan las finalidades que cumple la motivación, puesto que también se encuentran reguladas, a pesar de ser orales permiten a la perfección controlar la actividad jurisdiccional”

4.3.2. La sentencia de segunda instancia: Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, podemos decir que fue de alta calidad. Donde en las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad.

4. **En la parte expositiva**, en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad.

Talavera (2011), Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar con lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

- 5. En la parte considerativa,** en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación del derecho, la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena; no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la

claridad; mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron

Cubas (referido por Rosas, 2005), la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

- 6. En la parte resolutive,** en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2017) señala que “las resoluciones orales en modo alguno afectan las finalidades que cumple la motivación, puesto que también se encuentran reguladas, a pesar de ser orales permiten a la perfección controlar la actividad jurisdiccional”.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES

Se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1. En la parte expositiva**, en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fue de muy alta y mediana calidad. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 3 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.
- 2. En la parte considerativa**, en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente, cumpliendo con todos los parámetros previstos conforme lo requiere.
- 3. En la parte resolutive**, en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de alta y alta calidad, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4. **En la parte expositiva**, en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad.
5. **En la parte considerativa**, en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación del derecho, la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.
6. **En la parte resolutive**, en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CAPITULO VII: RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados obtenidos se formulan algunas recomendaciones a los magistrados y a los justiciables, debido a que la administración de justicia tiene que mejorar en algunos aspectos, el análisis de la calidad de sentencia dentro del proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021; no ha permitido reconocer que la corrupción se ha incrementado y con ello la delincuencia cotidiana.

Como consecuencia recomienda que la investigación de un delito debe contar como mínimo con conocimientos útiles para construir de esta manera un argumento jurídico, tener la capacidad de identificar la caracterización del conflicto de los procesos judiciales, a fin de contribuir a resolver el problema que se presenta en la Administración de Justicia que tiende a ser muy deficiente, así mismo los magistrados tienen que trabajar siempre con la teoría y la práctica. Esto en busca de la verdad y salir de toda duda razonable antes de emitir una sentencia, la cual debe estar debidamente motivada.

Por otro lado, los justiciables deben contribuir durante toda la investigación dentro del proceso, brindar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos imputados.

Así mismo, no podemos olvidarnos de los administradores de justicia quienes deben mejorar en el cumplimiento de los plazos establecidos conforme lo establece la norma; y así evidenciar claridad en las resoluciones judiciales; de esta forma aplicar lo pertinentemente en los medios probatorios; y finalmente obtener un resultado que se califica adecuadamente los hechos dentro de la norma.

Finalmente, también se recomienda a los estudiantes que al momento de realizar una investigación tienen que acondicionar un escenario especial para poder analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Becerra, A. (2020). El increíble caso de la sociedad sin sistema de justicia. Recuperado de: <https://www.cinco8.com/perspectivas/el-increible-caso-de-la-sociedad-sin-sistema-de-justicia/>
- Bustamante, R. (2001). *“El derecho a probar como elemento de un proceso justo”* Lima: Ara.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Cardoza, A. (2020). Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Caro, J. (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal, Perú*, Editorial Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerna, Y. (2018). Caracterización del proceso sobre delito promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A - Sede Cusco, Distrito Judicial de Cusco, Lima. 2018. Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller y ciencia Política. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19620/AQUO_DISTRITO_JUDICIAL_CERNA_VALERIO_YOLANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chiroque, Y. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de micro comercialización de drogas, en el Expediente N° 02889-2014-41-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8984/CALIDAD_MOTIVACION_CHIROQUE_ELIAS_YULIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cobo del Rosa. M y Vives T. 1990 “Derecho Penal – Parte General”, 3° edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.

Constitución Política del Perú. CONGRESO. Recuperado en: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Espinoza, M. (2018). Breve Análisis del Delito de tráfico de drogas en la Legislación Peruana. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe>

Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Distrito Judicial de Lima

Exposito, L. (2015). Criminalidad organizada y Tráfico de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190408_02.pdf

García, R. (2020). El proceso de transformación digital en la Administración de justicia española. Recuperado de: <https://diariolaley.laleynext.es/di/2020/11/09/el-proceso-de-transformacion-digital-en-la-administracion-de-justicia-espanola>

García, M. (2020). Justicia y covid 19: tres formas de impartir justicia en la pandemia. Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Gimeno, S. (2001). Lecciones del Derecho Penal. *Perú: Editorial Jurista Editores*

Guerrero, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el Expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2047/CALIDAD_D ELITO_GUERRERO_CABANILLAS_JESUS_HERNAN.pdf?sequence=1

Guillen, E. (2001). Libro de Derecho Procesal Penal. Recuperado de: http://www.google.com.pe/#hl=es&q=guillen+sosa+la+estructura+de+la+sentencia&oq=guillen+sosa+la+estructura+de+la+sentencia&aq=f&aqi=&aql=&gs_l=serp.3...402151454531014565712912810101010150614201112j7j8j5112810.frgbld.&bav=o

n.2,or.r_gc.r_pw.,cf.osb&fp=bbf41f47d8eabedd&biw=922&bih=536.

Guillen, H. (2001). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Manual de Derecho Penal.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lara, N. (2018). El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima – 2017. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27409/Lara_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lecca, M. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. (3era Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008) “Manual de Resoluciones Judiciales. AMAG. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Lex Jurídica (2012).Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Martínez, M. (1995). *Estado de Derecho y Política Criminal*. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Gustavo Ibáñez.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero J. 2001 “Derecho jurisdiccional proceso penal” volumen II, Tirant lo Blanch, Valencia- Italia
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General* (3a Ed.). Lima, Perú: Grile
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, L. (2018). La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistema-procesal/>
- Real Academia de la Lengua Española (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores

Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima, Perú: GRIJLEYSCS, exp.1224/2004

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Tribunal Constitucional, mediante STC. EXP. N° 2050-2002-AA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el expediente N° 6712–2005–HC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N ° 01006-2016-PHC/TC. Recuperado: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01006-2016-HC.pdf>

Tribunal Constitucional, STC. EXP. N° 0618-2005-HC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional, STC. EXP. N° 3789-2005-HC/TC.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03789-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional, STC. EXP. N° 4226-2004-AA/TC.
Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04226-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, STC. EXP. N° 2101-2005- HC/TC. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02101-2005-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A N N E X O S

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, ¿2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características del proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso. • Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad. • Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso. 	<p>Hipótesis General</p> <p>Se determinará en el proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.</p>	<p>Características del proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01.</p>	<p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población:</p> <p>La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra:</p> <p>Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01.</p> <p>Instrumento:</p>

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Hipótesis específicas

Se identificará en el proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Se describirá en el proceso sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de

Guía de observación

Técnica estadística:
Observación

		<p>microcomercialización, en el expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación</p>		
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		LA PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><i>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

			<p>Motivación del derecho <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere*

hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura,*

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente*

el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamient evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

NBBB CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita

Exp. N° 5063-2015-0

Sec. Machacuay

SENTENCIA

Res. N° 09

Santa Anita, treintauno de enero del dos mil dieciocho.-

VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra A. como presunto autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito de la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público de fojas cuarenta a cuarentitres, se abrió instrucción mediante auto apertorio de fojas cuarenticinco a cuarentisiete, y tramitada la presente causa conforme a su naturaleza sumaria, vencida la etapa de instrucción, se remitieron los autos al Despacho del fiscal provincial a fin de que emita su dictamen respectivo, el mismo que obra de fojas noventa y seis a ciento uno; y, habiéndose vencido el término de disposición a las partes a fin de que formulen sus alegatos de Ley, éstos fueron presentados por la parte agraviada mediante escrito obrante de fojas ciento seis a ciento diez; por lo que la causa ha quedado expedita

para resolver; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Sobre los hechos materia de imputación

Que, se imputa al procesado A. que el día 11 de abril de 2015/a las 22:10 horas aproximadamente, cuando el/ personal policial perteneciente a la DIRINTAO - Escuadrón Verde, patrullaba por inmediaciones de la Av. La Encalada del distrito de Santa Anita, se percató que un grupo de personas realizaban actividades propias de Microcomercialización de drogas, los cuales eran liderados por el procesado, el mismo que vestía una casaca negra con franjas blancas con short y entregaba pequeños envoltorios de papel periódico tipo quete a cambio de monedas en la vía pública, no obstante al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, sin embargo fue intervenido por el personal policial, quienes al efectuarle el registro personal correspondiente, encontraron en el bolsillo derecho de su casaca color negro con franjas blancas e inscripción “ADIDAS”, una bolsa de polietileno transparente conteniendo 448 envoltorios de papel periódico tipo kete, las mismas que contenían en su interior una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, encontrando además en su poder la suma de diecinueve soles distribuidos en monedas de diferente denominación, sustancia que luego de ser analizada mediante Dictamen Pericial Forense de Droga N° 4673/15 se determinó que corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 11.0 gramos.

SEGUNDO.- Fundamentación jurídica aplicable

2.2. Sobre el delito materia de instrucción

Que el delito materia de investigación es el de **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS AGRAVADA** previsto en el **inciso 1º** del **primer párrafo** del artículo **298º** del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando:

“1 La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados

ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o (...)”.

Que al analizar el delito de Microcomercialización de Drogas, se tiene que el Bien Jurídico protegido por la norma penal es la salud pública; **i. Elementos Objetivos.** a) el sujeto activo puede ser cualquier persona; en tanto que el sujeto pasivo es la colectividad; b) que el comportamiento consiste en fabricar, extractar, preparar, comercializar o poseer la droga con fines de comercialización en pequeñas cantidades que no excedan los límites establecidos, **ii. Elementos Subjetivos** - Se requiere del dolo, pues no se admite la forma culposa.

2.3. Sobre la sentencia

La Sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La Corte Suprema señala al respecto: *La Sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación*¹. Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios -pruebas de cargo y de descargo- ofrecidos por las partes.

Que en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes que lleve a la Juzgadora a la formación de un criterio certero que concluya en la exculpación del sujeto inculcado por carencia de presupuestos vinculantes o en su responsabilidad penal, en cuyo caso se impondrá al responsable la pena correspondiente.

¹ Ejecutoria Suprema de 11 de noviembre de 1999, Exp. N° 3947-99, Ayacucho (subrayado nuestro)

TERCERO: Análisis del caso

3.1. Que de autos se advierte que contra el procesado A. obra la **transcripción de la Denuncia Virtual de fojas dos a tres,** mediante la cual el efectivo policial interviniente, SO1 PNP. B., en compañía de cinco efectivos policiales pertenecientes a la DIRINTAO - Escuadrón Verde, patrullaban por inmediaciones de la Av. Encalada - Santa Anita, se observó un grupo de personas que realizaban actividades propias de Microcomercialización de drogas, los mismos que eran liderados por el procesado que efectuaba transacciones ilícitas, entregando pequeños envoltorios de papel periódico tipo kete a cambio de monedas, por lo cual se procedió a la intervención de dicho procesado, el mismo que al percibir la presencia policial intentó darse a la fuga, no obstante fue intervenido por el personal policial, encontrándose en su poder 448 envoltorios de papel periódico tipo kete, los mismos que contenían en su interior una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, encontrando además en su poder la suma de diecinueve soles distribuidas en monedas de diferente denominación.

3.2. Sustancia que de acuerdo al **Dictamen Pericial Forense de Droga N° 4673/15 de fojas noventitres** resultó ser Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 11.0 gramo.

3.3. Que, al respecto **el procesado A., al deponer instructivamente de fojas sesenticinco a setentiuno,** sostuvo ser inocente de los cargos que se le imputan, señalando ser consumidor de droga, mas no comercializador; refiriendo que el día de los hechos se encontró con sus amigos P., L. y R., quienes le dijeron para ir a tomar y luego el procesado les propuso ir a comprar droga, encargándose ellos de pagar el pasaje para que el procesado comprara dicha sustancia, por lo que fue al parque N° 06 de la Coop. Universal en donde ubicó a la persona denominada "Diego", el cual le vendió treinta ketes de PBC, para luego regresar nuevamente con sus amigos instantes en los que los conocidos como P. y L. fueron a comprar trago y cigarro, quedándose el procesado y el conocido como R. esperándolos, sin embargo, como no regresaban, R. se fue a un lado a orinar quedándose solo el procesado, momentos en los cuales apareció un vehículo negro con lunas polarizadas de donde bajaron efectivos policiales que le encontraron la droga que -

había comprado, no obstante el procesado les señaló que era consumidor, por lo cual los efectivos policiales se dirigieron al parque N° 06 donde había comprado la droga a fin de buscar a “Diego”, pero como no lo encontraron, le dijeron al procesado que se había fregado y le hicieron firmar sin leer, sacando de la guantera una bolsa grande de envoltorios de PBC en periódico; agregando además, que dicho día no había consumido drogas.

3.4. Sin embargo, al analizar la versión exculpatoria del procesado, se verifica que éste en su afán de eximirse de la responsabilidad penal que le alcanza en los presentes hechos, ha incurrido en **diversas contradicciones**, toda vez que a nivel preliminar en presencia del representante del Ministerio Público obrante de fojas dieciocho a veintidós, señaló que: “(...) P., R. y L., (...) me dijeron para consumir droga sin embargo a nivel judicial refirió que éstos le habían dicho para ir a tomaren un primer momento y que después fue éste quien les propuso ir a comprar droga; del mismo modo, a nivel preliminar refirió no haber opuesto resistencia al momento de su intervención, no obstante en la misma diligencia al responder la pregunta 24 señaló: “(...) me asuste corriendo un poco, es cuando me detienen (“.../”. Contradicciones estas que restan credibilidad a su negativa, la cual deberá ser tomada como un mecanismo empleado por éste a fin de eludir la responsabilidad penal que le alcanza en los presentes hechos; tanto más, si éste refirió no haber consumido drogas el día de la intervención, sin embargo del resultado del Dictamen Pericial de Examen Toxicológico de fojas noventa, se desprende un resultado: “(...) positivo Cocaína (...) y Sarro Ungueal: negativo para ambas manos”; y contradictoriamente se desprende un resultado para “Dosaje Etílico: Estado normal”; de lo que se advierte que éste si consumió drogas momentos antes de su intervención, lo cual comúnmente realizan los comercializadores para eludir la acción de la justicia; pero no consumió licor como lo había señalado.

3.5. Negativa que además, ha quedado desvirtuada con el **Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de dinero y especie** practicada al **procesado A.** obrante de fojas trece, del cual se desprende que a dicho procesado se le encontró: *en el interior de su bolsillo derecho de su casaca de color negro con franjas blancas e inscripción “Adidas”, una bolsa de polietileno transparente conteniendo cuatrocientos cuarenta y*

ocho envoltorios de papel periódico tipo KETE, conteniendo en su interior cada una de alas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína (...) Se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo de su misma casaca ya mencionada, catorce monedas de un sol, seis monedas de cincuenta céntimos, cinco monedas de veinte céntimos y diez monedas de diez céntimos”; haciendo en total la suma de diecinueve soles, el mismo que fue suscrito por el procesado en señal de conformidad.

3.6. Tanto más, si los efectivos policiales intervinientes, **SO1 PNP B. y el S03 PNP C.** al deponer testimonialmente de fojas setentidós a setentitrés y setenticuatro a setenticinco respectivamente, refirieron que el día de los hechos intervinieron al procesado cuando se encontraba con un grupo de personas efectuando intercambio de envoltorios por monedas de dinero, por lo que al momento que se acercaron a dicho procesado, éste intento darse a la fuga, procediendo a su persecución y captura a unos cuatro a cinco metros aproximadamente, mientras que las demás persona huyeron en diferentes direcciones, efectuándosele al procesado en registro personal correspondiente mediante el cual se le encontró los Retes de droga materia de la presente instrucción.

3.7. Que siendo ello así y valorados tales elementos probatorios en su conjunto, dada la cantidad y la forma en que estaba acondicionada la droga incautada, esto es, en pequeños envoltorios de papel periódico para la Pasta Básica de Cocaína, lo cual facilita su distribución al por menor, así como por la forma en que fue intervenido, esto es, en actitudes en actos de Microcomercialización, intercambiando droga por monedas e intentar darse a la fuga al percatarse de la presencia policial, y porque además se le encontró en poder de diecinueve soles distribuidos en monedas de diversas denominación, las cuales resultarían ser producto de su ilícito comercio; en consecuencia, se colige que la droga no estaba destinada para su propio e inmediato consumo personal, sino para ser comercializada en pequeñas cantidades directamente a consumidores; habiendo desplegado la conducta en calidad de autor; por lo que, al haberse probado su responsabilidad penal a título de dolo, corresponde sancionarlo penalmente.

QUINTO: En cuanto a la determinación judicial de la pena

5.1. La jurisprudencia ha establecido que “(...) para los efectos de la imposición de la pena a los acusados, deben tenerse en cuenta las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal (...)”².

5.2. En ese sentido, por Acuerdo Plenario se ha establecido que: “Un aspecto importante en la relación circunstancias y determinación judicial de pena, es el que corresponde a la concurrencia circunstancias en un caso penal. Esto es, que en la causa pueden estar presentes varias circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes o, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes. Al respecto, la teoría penal más representativa precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias, el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente. Esto es, toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Por tanto, a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica (GONZÁLEZ CUSSAC, JOSÉ L Teoría General de las Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal, Universidad de Valencia, Valencia, mil novecientos ochenta y ocho, página doscientos veintidós)”³

5.3. Siendo así y analizada las pruebas actuadas, para la graduación de la pena en el presente caso deberá tenerse en cuenta la gravedad del hecho cometido, el daño causado, así como la responsabilidad del agente y las condiciones personales del mismo de conformidad con lo previsto en **el artículo 45° del Código Penal** vigente, siendo por tanto necesario valorar que respecto al procesado **A.**, éste tiene grado de instrucción secundaria completa, es de ocupación moto taxista con un ingreso diario de sesenta soles; y, y, que

² R.N. N° 4014-99 Rojas Vargas Fidel “Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000) Idemsa, Lima, 2002 p.336

³ Acuerdo Plenario N° 1-2008CJ-116, del 18 de julio de 2008, fundamento jurídico 9.

de acuerdo a lo previsto en **el numeral 1 del artículo 46° del Código Penal**, en el presente caso no concurre como circunstancia **atenuante genérica** lo previsto en el literal **a)** toda vez que el procesado registra antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado de fojas ciento trece, sin embargo es una pena de multa por delito de conducción en estado de ebriedad en el año 2011, por lo cual no se encontraría inmerso en las figuras de reincidencia ni habitualidad; **sin concurrir ninguna circunstancia agravante genérica ni cualificada**; por lo que, en estricta aplicación de lo previsto en el artículo **45° A del Código Penal** la pena concreta se determina en el *tercio inferior de* la pena prevista para el delito, esto es, de tres años a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad; por lo que, deberá imponérsele una pena proporcional al delito y a las circunstancias en que se perpetró, con la debida valoración de lo antes analizado.

SEXTO: Respecto de la reparación civil

6.1. Estando al mérito de lo dispuesto en el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil, se determinará conjuntamente con la pena, teniendo en cuenta la magnitud del daño económico, moral y personal que produjo el sentenciado con su *actuar delictivo, debiendo comprender “la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, (...) la indemnización de los daños y perjuicios”*

6.2. Así, la jurisprudencia penal ha señalado reiterativamente que: “La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y, b) la indemnización por daños y perjuicios.”⁴

6.3. Por lo que, en el presente caso debe tenerse en consideración la trascendencia del daño que causa la ilícita materia de instrucción a la salud pública y a la sociedad; por lo que, corresponde fijar una reparación civil acorde a dicha afectación.

⁴ Ejecutoria Suprema R. N. N° 216-2005 Huanuco, del 14 de abril del 2005, considerando 5.

Fundamentos por los cuales, en aplicación de los artículos doce, veintidós, veinticinco, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidos, noventitrés y el **inciso primero del primer párrafo del artículo doscientos noventaiocho** del Código Penal, concordantes con los numerales doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiséis del Código de Procedimientos Penales, **la Señora Juez del Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a. como autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del Estado, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1351 publicado en el Diario Oficial El Peruano el siete de enero del dos mil diecisiete: a) No variar de domicilio, ni ausentarse del lugar en que reside sin previo aviso a la autoridad judicial; b) Concurrir al local señalado por esta Judicatura a fin de registrar mensualmente su firma en el registro biométrico respectivo; c) Cumplir con el pago de la reparación civil en los términos fijados en la presente sentencia; d) No deberá volver a cometer nuevo delito doloso; e) Cumplir con someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas, debiendo dar cuenta al Juzgado del avance del mismo cada tres meses hasta su culminación; y, f) Cumplir con informar a esta Judicatura sobre el tratamiento psicológico al que deberá someterse el sentenciado dentro de los seis primeros meses de impuesta la presente condena en un Centro de Salud Estatal; todo ello bajo apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve del precitado código en caso de incumplimiento; imponiéndosele asimismo la pena de **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** que deberán pagar el sentenciado en favor del Estado - Pliego del Poder Judicial, a **razón de DOS SOLES POR DÍA MULTA**, el mismo que deberá ser depositado en el plazo máximo de diez días a la Cuenta de Corriente N° 00-068-371341 del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo apercibimiento de procederse a su conversión conforme a lo previsto en el artículo cincuentiséis del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; y, **FIJO:** en la suma de **MIL OCHOCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberán pagar el sentenciado, en favor de la parte agraviada, en **el plazo**

máximo de cinco meses; **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba la condena en el Registro Judicial respectivo; y en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado, tomándose razón donde corresponda; debiéndose levantarse las ordenes de captura que se hubieren generado en la presente causa.- Notificandose.-

***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA PENAL TRANSITORIA DE ATE***

EXPEDIENTE: 05063-2015-0-3208-JR-PE-01 (Ref. Sala N° 697-2018-0)

RELATOR: X

IMPUTADO: A

DELITO: MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION

AGRAVIADO: B

SENTENCIA DE VISTA N° 130-2019

RESOLUCION NUMERO TRES

Ate, diecisiete de junio
De dos mil diecinueve.-

VISTOS; e interviniendo como ponente la señora magistrada C. con lo opinado con el Dictamen Fiscal emitido por la Fiscalía Superior obrante a folios 292/299. Y con la constancia de relatoría;

MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del recurso de apelación la sentencia recaída en la resolución de fecha 31 de enero del 2018, obrante a folios 122/126 y reversos, la misma que falló: **CONDENANDO** a **A.** como autor del delito contra la salud pública - **POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION** - en agravio del Estado y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA**

LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el **PLAZO DE TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; **IMPONIENDO CIENTO OCHENTA DIAS MULTA** a razón de **DOS SOLES POR DIA MULTA. FIJANDO** en la suma de **OCHOCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

DICTAMEN FISCAL:

El Fiscal Superior mediante dictamen superior N° 396- 2019-MP-1°FSP-LE obrante a folios 153/155 y reverso opina que la recurrida debe ser confirmada en el extremo apelado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS FACTICOS

MATERIA DE PROCESO PENAL.

De la imputación fáctica desarrollada por el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de folios 96/101, se le imputa al procesado A. que con fecha 11 de abril del 2015, siendo aproximadamente las 22:10 horas, cuando personal policial perteneciente a DIRINTAO - Escuadrón Verde que patrullaba a la altura de la avenida La Encalada en el distrito de Santa Anita se percató que por inmediaciones del referido lugar, un grupo de personas realizaban actividades propias de la micro comercialización de drogas, los mismos que eran liderados por el procesado, quien vestía una casaca negra con franjas blancas con short, quien además se encontraba comercializando drogas, pues hacía entrega de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete” a cambio de monedas en la vía pública, no obstante, al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, sin embargo, logró ser intervenido por el personal policial, quienes luego de realizarle el registro personal correspondiente encontraron en el bolsillo derecho de su casaca, color negro con franjas blancas con la inscripción “ADIDAS” una (01) bolsa de polietileno transparente conteniendo 448 envoltorios de papel periódico, tipo kete, conteniendo cada una de ellas una sustancia parduzca. pulvurenta, al parecer pasta básica de cocaína (PBC); encontrándose así también en poder de la suma de S/19.00 soles distribuidos en monedas de diferente denominación.

Luego de ser analizada la sustancia ilícita mediante Dictamen Pericial Forense de Drogas N° 4673/15 se determinó que corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 11.00 gramos.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Los argumentos invocados por la defensa técnica del procesado A., en su recurso de apelación obrante a folios 129/136, recae en los siguientes agravios:

- a) Se evidencia ausencia de medios probatorios idóneos que establezcan la responsabilidad penal del recurrente, existiendo así una abierta vulneración al principio de certeza, a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, derecho a la presunción de inocencia, al principio del indubio pro y el derecho al debido proceso.
- b) Se ha obviado pronunciarse respecto a los argumentos sostenidos por la defensa del recurrente, los testigos de parte y la propia defensa, haciendo suya la imputación inicial y otorgando plena credibilidad a la versión policial.
- c) Las únicas diligencias que se han actuado son el acta de hallazgo y análisis de droga, las mismas que de ningún modo pueden demostrar la culpabilidad del imputado por ser meros indicios que no han sido corroborados con otros elementos de prueba periféricos.
- d) No resulta razonable que el juez de primera instancia otorgue credibilidad al parte policial en desmedro a la versión del imputado atentando contra la / garantía de motivación de las resoluciones judiciales

TERCERO: FUNDAMENTO JURIDICO

Se advierte de la formalización de la acusación fiscal, como de la sentencia condenatoria venida en grado que la conducta presuntamente desplegada por el sentenciado A. ha sido enmarcada en el tipo penal previsto en el **artículo 298°, inciso 1 del Código Penal** vigente al momento de la comisión de los hechos, el mismo que prevé lo siguiente:

“Artículo 298°.- La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días - multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina - MDA, metilendioximetanfetamina - MDMA, metanfetamina o sustancias análogas”

CUARTO: ANALISIS DEL CASO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

4.1. El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala que: **“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”**. En acatamiento de este precepto constitucional, es deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que estas contienen. Por su parte, la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es el derecho que asiste a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, ello, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales. De otro lado, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, no comprende necesariamente, obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas, sino más bien la atribución que tiene el juez para dictar una resolución conforme a derecho cumpliendo los requisitos procesales mínimos establecidos.

4.2. Además cabe señalar que a efectos de resolver el tema materia de decisión, es necesario precisar que el órgano judicial revisor que conoce de la apelación en segunda instancia, solo debe incidir sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso de apelación, lo que en el aforismo latino se expresa como: **“tantum devolutum, quantum appellatum”** Así entonces, en segunda instancia, la pretensión del apelante, delimita el extremo sobre el que debe resolver la Sala revisor a.

4.3. Habiendo realizado el recuento de las pruebas actuadas durante la etapa preliminar como en 1a. etapa de instrucción, haciendo un contraste entre los fundamentos expuestos en la sentencia venida en grado con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A., en consideración a la opinión realizada por el representante del Ministerio Público, a continuación, se procederá a realizar el análisis lógico jurídico respecto a los puntos en cuestión.

4.4. En cuanto al agravio sostenido por la defensa, se funda principalmente en la falta de suficiencia probatoria en cuanto a su responsabilidad en los hechos imputados en su contra, sosteniendo que la condena se ha fundado, vulnerando el principio de certeza, en la actuación de diligencias preliminares, siendo las únicas; el acta de hallazgo y análisis de droga, obviando la versión exculpatoria del procesado, esto de haber contado al momento de su intervención sólo con 30 ketes de pasta básica de cocaína, los mismos que teman como fin su consumo personal y que el resto de la droga supuestamente encontrada en su posesión fue sembrada.

4.5. En ese orden, si bien el Resultado Preliminar del Análisis Químico Droga N° 4673/15 obrante a folios 15, sólo determina la cantidad y peso de la droga incautada, más no la posesión ni los fines de comercialización de la misma, que a propósito de la cantidad de la droga incautada asciende a los 7.04 gramos de cocaína en pureza, superando el peso considerado para su consumo (5 gramos) y no excediendo los 50 gramos que prevé el tipo penal correspondiente; no es menos cierto que el Acta de Registro Personal, Comiso de Drogas, Incautación de Dinero y Especie practicado al procesado, obrante a folios 13 se encuentra debidamente suscrita en señal de conformidad por aquél, y pese a que el procesado ha sostenido que lo firmó porque fue coaccionado a hacerlo, ya que al negarse fue golpeado (véase a folios 68 pregunta 14 de declaración instructiva), dicha versión ha sido desvirtuada con el certificado médico legal practicado a su persona obrante a folios 23, el cual concluye que éste no presentó al momento de su intervención huellas de lesiones traumáticas recientes.

4.6. Por otro lado, a efectos de verificar 1a. existencia y validación de indicios que corroboren periféricamente tal incriminación, Sequeros Sazatomil³ establece que para la configuración del delito de TID se requiere de: "el concurso o la ocurrencia de dos

elementos: uno objetivo, consistente en la tenencia o posesión de la droga, elemento que es susceptible de prueba directa; y otro, subjetivo, que se traduce en una actitud personal, la cual es que dicha posesión este preordenada al tráfico; y, cómo este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser sensorialmente susceptible, no puede ser objeto de prueba directa; sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados, pudiendo ser de esos datos de los que se traduzca la intención del destino de la droga poseída: **la cantidad, ocupada, la forma en la que la misma se encuentre, la existencia de una industria por pequeña que sea; etc”** *por lo que, en el caso en concreto, se advierte de dicha incautación que la misma se efectuó en una zona conocida como lugar concurrido por consumidores en la que se comercializa dicha sustancia, además de haberse encontrado en posesión de monedas de baja denominación, las mismas que suelen utilizarse para la compra al menudeo de dichos estupefacientes.*

4.7. Ahora bien, respecto a la validez de dichas diligencias preliminares para generar certeza en el juzgador, es preciso indicar que las diligencias antes mencionadas se derivaron de una operación de inteligencia a cargo del DEPINTEL - DROGAS con apoyo de la DIRINTAO “Escuadrón Verde”, conforme se advierte del atestado policial de folios 02/11, dicha operación fue realizada y orientada a prevenir, contrarrestar y/o neutralizar la microcomercialización de drogas en los puntos críticos de la jurisdicción de la Comisaría PNP de Santa Anita, luego que tomaran conocimiento que habrían personas dedicándose a la micro comercialización de drogas en la vía pública en las inmediaciones de la Avenida La Encalada - Santa Anita, por lo que al constituirse a dicho lugar personal PNP perteneciente al escuadrón TERNA DROGAS vestidos de civil realizaron patrullaje a pie el día 11 de abril del 2015 a las 22:10 horas aproximadamente, pudiendo observar como el procesado realizaba la venta de drogas a varias personas, por lo que éste al notar la presencia del personal policial intentó darse a la fuga y que a.1 practicársele el registro personal correspondiente se le encontró en posesión de 448 envoltorios tipo ketes de pasta básica de cocaína, acotando que dicha incriminación inicial ha persistido en el tiempo de manera uniforme, por cuanto a actuación de las diligencias a nivel preliminar han sido ratificados por los efectivos policiales SOI PNP E. y S03 PNP C. a nivel judicial, obrante a folios 72/73 y 74/75 respectivamente, alcanzando las mismas valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales.

4.8. Si bien, la defensa ha sostenido a lo largo del procesado que la droga incautada en su posesión no es de su pertenencia, por cuanto los efectivos policiales la “sembraron”, no se ha podido determinar la ausencia de incredulidad subjetiva conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-1 16, que conlleve a una incriminación en su contra basada en algún tipo de venganza conforme el procesado ha invocado al sostener que éstos actuaron en venganza al no lograr identificar al sujeto que le habría suministrado previamente los 448 envoltorios de PBC conocido como “D”, pues dicha versión resulta inverosímil, por cuanto éste a nivel preliminar ha sostenido no haber tenido problema alguno con alguno de los efectivos a cargo de su intervención, lo cual ha sido confirmado por dichos efectivos policiales, de haberse conocido recién el día de ocurridos los hechos, más aún si éste habiendo tenido la oportunidad de cuestionar tales diligencias y formular los mecanismos que el código procesal franquea, no lo hizo, consistiendo así su versión en una mera conjetura de defensa que no logran desvirtuar su responsabilidad al sostener que la droga no era suya.

4.9. Suma a ello, que, si bien lo declarado por el recurrente no constituye medio probatorio sino un argumento de defensa, lo sostenido preliminarmente por éste en el extremo de ser consumidor de drogas, no lo excluye del expendio de las mismas

QUINTO: En virtud de lo discernido precedentemente, corresponde desestimarse los agravios formulados por la defensa del recurrente, y confirmar la recurrida.

FALLO:

Por tales fundamentos:

DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del recurrente A., obrante a folios 129/136.

CONFIRMARON la **SENTENCIA** recaída en la resolución de fecha 31 de enero del 2018, obrante a folios 122/126 y reversos, la misma que falló: **CONDENANDO** a. como autor del delito contra la salud pública - **POSESION DE DROGAS** **CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION** - en agravio del Estado y como tal se le

impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el **PLAZO DE TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; **IMPONIENDO CIENTO OCHENTA DIAS MULTA** a razón de **DOS SOLES POR DIA MULTA. FIJANDO** en la suma de **OCHOCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.**NOTIFIQUESE Y LOS DEVOLVIERON. -S.s**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Introducción							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] alta	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24] Mediana	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
														50	

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>NBBB CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> <p><u>Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita</u></p> <p>Exp. N° 5063-2015-0</p> <p>Sec. Machacuay</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Res. N° 09</p> <p>Santa Anita, treintaiuno de enero del dos mil dieciocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>					X					8	

	<p style="text-align: center;">VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra A. como presunto autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del Estado.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, a mérito de la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público de fojas cuarenta a cuarentitres, se abrió instrucción mediante auto apertorio de fojas cuarenticinco a cuarentisiete, y tramitada la presente causa conforme a su naturaleza sumaria, vencida la etapa de instrucción, se remitieron los autos al. Despacho del fiscal</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	provincial a fin de que emita su dictamen respectivo, el mismo que obra de fojas noventiseis a ciento uno; y, habiéndose vencido el término de disposición a las partes a fin de que formulen sus alegatos de Ley, éstos fueron presentados por la parte agraviada mediante escrito obrante de fojas ciento seis a ciento diez; por lo que la causa ha quedado expedita para resolver; y,	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X								
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Sobre los hechos materia de imputación</p> <p>Que, se imputa al procesado A. que el día 11 de abril de 2015/a las 22:10 horas aproximadamente, cuando el/ personal policial perteneciente a la DIRINTAO - Escuadrón Verde, patrullaba por inmediaciones de la Av. La Encalada del distrito de Santa Anita, se percató que un grupo de personas realizaban actividades propias de Microcomercialización de drogas, los cuales eran liderados por el procesado, el mismo que vestía una casaca negra con franjas blancas con short y entregaba pequeños envoltorios de papel periódico tipo kete a cambio de monedas en la vía pública, no obstante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

Motivación de la pena	<p>principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes que lleve a la Juzgadora a la formación de un criterio certero que concluya en la exculpación del sujeto inculpatado por carencia de presupuestos vinculantes o en su responsabilidad penal, en cuyo caso se impondrá al responsable la pena correspondiente.</p> <p><u>TERCERO: Análisis del caso</u></p> <p>3.1. Que de autos se advierte que contra el procesado A. obra la <u>transcripción de la Denuncia Virtual de fojas dos a tres</u>, mediante la cual el efectivo policial interviniente, SO1 PNP. B., en compañía de cinco efectivos policiales pertenecientes a la DIRINTAO - Escuadrón Verde, patrullaban por inmediaciones de la Av. Encalada - Santa Anita, se observó un grupo de personas que realizaban actividades propias de Microcomercialización de drogas, los mismos que eran liderados por el procesado que efectuaba transacciones ilícitas, entregando pequeños envoltorios de papel periódico tipo kete a cambio de monedas, por lo cual se procedió a la intervención de dicho procesado, el mismo que al percibir la presencia policial intentó darse a la fuga, no obstante fue intervenido por el personal policial, encontrándose en su poder 448 envoltorios de papel periódico tipo kete, los mismos que contenían en su interior una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, encontrando además en su poder la suma de diecinueve soles distribuidas en monedas de diferente denominación.</p> <p>3.2. Sustancia que de acuerdo al Dictamen Pericial Forense de Droga</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					X						
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 4673/15 de fojas <u>noventitres</u> resultó ser Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 11.0 gramo.</p> <p>3.3. Que, al respecto <u>el procesado A., al deponer instructivamente de fojas sesenticinco a setentiuno</u>, sostuvo ser inocente de los cargos que se le imputan, señalando ser consumidor de droga, mas no comercializador; refiriendo que el día de los hechos se encontró con sus amigos P., L. y R., quienes le dijeron para ir a tomar y luego el procesado les propuso ir a comprar droga, encargándose ellos de pagar el pasaje para que el procesado comprara dicha sustancia, por lo que fue al parque N° 06 de la Coop. Universal en donde ubicó a la persona denominada "Diego", el cual le vendió treinta ketes de PBC, para luego regresar nuevamente con sus amigos instantes en los que los conocidos como P. y L. fueron a comprar trago y cigarro, quedándose el procesado y el conocido como R. esperándolos, sin embargo, como no regresaban, R. se fue a un lado a orinar quedándose solo el procesado, momentos en los cuales apareció un vehículo negro con lunas polarizadas de donde bajaron efectivos policiales que le encontraron la droga que -había comprado, no obstante el procesado les señaló que era consumidor, por lo cual los efectivos policiales se dirigieron al parque N° 06 donde había comprado la droga a fin de buscar a "Diego", pero como no lo encontraron, le dijeron al procesado que se había fregado y le hicieron firmar sin leer, sacando de la guantera una bolsa grande de envoltorios de PBC en periódico; agregando además, que dicho día no había consumido drogas.</p> <p>3.4. Sin embargo, al analizar la versión exculpatoria del procesado, se verifica que éste en su afán de eximirse de la responsabilidad penal que le</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Universal en donde ubicó a la persona denominada "Diego", el cual le vendió treinta ketes de PBC, para luego regresar nuevamente con sus amigos instantes en los que los conocidos como P. y L. fueron a comprar trago y cigarro, quedándose el procesado y el conocido como R. esperándolos, sin embargo, como no regresaban, R. se fue a un lado a orinar quedándose solo el procesado, momentos en los cuales apareció un vehículo negro con lunas polarizadas de donde bajaron efectivos policiales que le encontraron la droga que -había comprado, no obstante el procesado les señaló que era consumidor, por lo cual los efectivos policiales se dirigieron al parque N° 06 donde había comprado la droga a fin de buscar a "Diego", pero como no lo encontraron, le dijeron al procesado que se había fregado y le hicieron firmar sin leer, sacando de la guantera una bolsa grande de envoltorios de PBC en periódico; agregando además, que dicho día no había consumido drogas.</p> <p>3.4. Sin embargo, al analizar la versión exculpatoria del procesado, se verifica que éste en su afán de eximirse de la responsabilidad penal que le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>				<p>X</p>							

<p>alcanza en los presentes hechos, ha incurrido en diversas contradicciones, toda vez que a nivel preliminar en presencia del representante del Ministerio Público obrante de fojas dieciocho a veintidós, señaló que: “(...) P., R. y L., (...) me dijeron para consumir droga sin embargo a nivel judicial refirió que éstos le habían dicho para ir a tomaren un primer momento y que después fue éste quien les propuso ir a comprar droga; del mismo modo, a nivel preliminar refirió no haber opuesto resistencia al momento de su intervención, no obstante en la misma diligencia al responder la pregunta 24 señaló: “(...) me asuste corriendo un poco, es cuando me detienen (“.../”. Contradicciones estas que restan credibilidad a su negativa, la cual deberá ser tomada como un mecanismo empleado por éste a fin de eludir la responsabilidad penal que le alcanza en los presentes hechos; tanto más, si éste refirió no haber consumido drogas el día de la intervención, sin embargo del resultado del Dictamen Pericial de Examen Toxicológico de fojas noventa, se desprende un resultado: “(...) positivo Cocaína (...) y Sarro Ungueal: negativo para ambas manos”; y contradictoriamente se desprende un resultado para “Dosaje Etilico: Estado normal”; de lo que se advierte que éste si consumió drogas momentos antes de su intervención, lo cual comúnmente realizan los comercializadores para eludir la acción de la justicia; pero no consumió licor como lo había señalado.</p> <p>3.5. Negativa que además, ha quedado desvirtuada con el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de dinero y especie practicada al procesado A. obrante de fojas trece, del cual se desprende que a dicho procesado se le encontró: <i>en el interior de su bolsillo derecho de su casaca de color negro con franjas blancas e inscripción “Adidas”, una bolsa de</i></p>	<p>fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>polietileno transparente conteniendo <u>cuatrocientos cuarenta y ocho</u> envoltorios de papel periódico tipo KETE, conteniendo en su interior cada una de alas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer <u>Pasta Básica de Cocaína</u> (...) Se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo de su misma casaca ya mencionada, catorce monedas de un sol, seis monedas de cincuenta céntimos, cinco monedas de veinte céntimos y diez monedas de diez céntimos”; haciendo en total la suma de diecinueve soles, el mismo que fue suscrito por el procesado en señal de conformidad.</i></p> <p>3.6. Tanto más, si los efectivos policiales intervinientes, <u>SO1 PNP B. y el SO3 PNP C.</u> al deponer testimonialmente de fojas setentidós a setentitrés y setenticuatro a setenticinco respectivamente, refirieron que el día de los hechos intervinieron al procesado cuando se encontraba con un grupo de personas efectuando intercambio de envoltorios por monedas de dinero, por lo que al momento que se acercaron a dicho procesado, éste intento darse a la fuga, procediendo a su persecución y captura a unos cuatro a cinco metros aproximadamente, mientras que las demás persona huyeron en diferentes direcciones, efectuándosele al procesado en registro personal correspondiente mediante el cual se le encontró los Retes de droga materia de la presente instrucción.</p> <p>3.7. Que siendo ello así y valorados tales elementos probatorios en su conjunto, dada la cantidad y la forma en que estaba acondicionada la droga incautada, esto es, en pequeños envoltorios de papel periódico para la Pasta Básica de Cocaína, lo cual facilita su distribución al por menor, así como por la forma en que fue intervenido, esto es, en actitudes en actos de Microcomercialización, intercambiando droga por monedas e intentar</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>darse a la fuga al percatarse de la presencia policial, y porque además se le encontró en poder de diecinueve soles distribuidos en monedas de diversas denominación, las cuales resultarían ser producto de su ilícito comercio; en consecuencia, se colige que la droga no estaba destinada para su propio e inmediato consumo personal, sino para ser comercializada en pequeñas cantidades directamente a consumidores; habiendo desplegado la conducta en calidad de autor; por lo que, al haberse probado su responsabilidad penal a título de dolo, corresponde sancionarlo penalmente.</p> <p>QUINTO: En cuanto a la determinación judicial de la pena</p> <p>5.1. La jurisprudencia ha establecido que “(...) para los efectos de la imposición de la pena a los acusados, deben tenerse en cuenta las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal (...)”⁶.</p> <p>5.2. En ese sentido, por Acuerdo Plenario se ha establecido que: “Un aspecto importante en la relación circunstancias y determinación judicial de pena, es el que corresponde a la concurrencia circunstancias en un caso penal. Esto es, que en la causa pueden estar presentes varias circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes o, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes. Al respecto, la teoría penal más representativa precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias, el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente. Esto es, toda circunstancia presente en el caso</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ R.N. N° 4014-99 Rojas Vargas Fidel “Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000) Idemsa, Lima, 2002 p.336

<p>penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Por tanto, a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica (GONZÁLEZ CUSSAC, JOSÉ L. Teoría General de las Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal, Universidad de Valencia, Valencia, mil novecientos ochenta y ocho, página doscientos veintidós)⁷</p> <p>5.3. Siendo así y analizada las pruebas actuadas, para la graduación de la pena en el presente caso deberá tenerse en cuenta la gravedad del hecho cometido, el daño causado, así como la responsabilidad del agente y las condiciones personales del mismo de conformidad con lo previsto en <u>el artículo 45° del Código Penal</u> vigente, siendo por tanto necesario valorar que respecto al procesado A., éste tiene grado de instrucción secundaria completa, es de ocupación moto taxista con un ingreso diario de sesenta soles; y, que de acuerdo a lo previsto en <u>el numeral 1 del artículo 46° del Código Penal</u>, en el presente caso no concurre como circunstancia <u>atenuante genérica</u> lo previsto en el literal a) toda vez que el procesado registra antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado de fojas ciento trece, sin embargo es una pena de multa por delito de</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Acuerdo Plenario N° 1-2008CJ-116, del 18 de julio de 2008, fundamento jurídico 9.

	<p>conducción en estado de ebriedad en el año 2011, por lo cual no se encontraría inmerso en las figuras de reincidencia ni habitualidad; <u>sin concurrir ninguna circunstancia agravante genérica ni cualificada</u>; por lo que, en estricta aplicación de lo previsto en el artículo <u>45° A del Código Penal</u> la pena concreta se determina en el <i>tercio inferior de</i> la pena prevista para el delito, esto es, de tres años a cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad; por lo que, deberá imponérsele una pena proporcional al delito y a las circunstancias en que se perpetró, con la debida valoración de lo antes analizado.</p> <p><u>SEXTO: Respecto de la reparación civil</u></p> <p>6.1. Estando al mérito de lo dispuesto en el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil, se determinará conjuntamente con la pena, teniendo en cuenta la magnitud del daño económico, moral y personal que produjo el sentenciado con su <i>actuar delictivo, debiendo comprender “la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, (...) la indemnización de los daños y perjuicios”</i></p> <p>6.2. Así, la <i>jurisprudencia penal ha señalado reiterativamente que: “La reparación civil</i> importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y, b) la indemnización por daños y perjuicios.⁸</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Ejecutoria Suprema R. N. N° 216-2005 Huanuco, del 14 de abril del 2005, considerando 5.

<p>6.3. Por lo que, en el presente caso debe tenerse en consideración la trascendencia del daño que causa la ilícita materia de instrucción a la salud pública y a la sociedad; por lo que, corresponde fijar una reparación civil acorde a dicha afectación.</p> <p>Fundamentos por los cuales, en aplicación de los artículos doce, veintidós, veinticinco, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidos, noventitres y el <u>inciso primero del primer párrafo del artículo doscientos noventiocho</u> del Código Penal, concordantes con los numerales doscientos ochentitres, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiséis del Código de Procedimientos Penales, <u>la Señora Juez del Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este,</u> impartiendo justicia a nombre de la Nación,</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a A. como autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1351 publicado en el Diario Oficial El Peruano el siete de enero del dos mil diecisiete: a) No variar de domicilio, ni ausentarse del lugar en que reside sin previo aviso a la autoridad judicial; b) Concurrir al local señalado por esta Judicatura a fin de registrar mensualmente su firma en el registro biométrico respectivo; c) Cumplir con el pago de la reparación civil en los términos fijados en la presente sentencia; d) No deberá volver a cometer nuevo delito doloso; e) Cumplir con someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas, debiendo dar cuenta al Juzgado del avance del mismo cada tres meses hasta su culminación; y, f) Cumplir con informar a esta Judicatura sobre el tratamiento psicológico al que deberá someterse el sentenciado dentro de los seis primeros meses de impuesta la presente condena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>				X						9
----------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>en un Centro de Salud Estatal; todo ello bajo apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve del precitado código en caso de incumplimiento; imponiéndosele asimismo la pena de <u>CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA</u> que deberán pagar el sentenciado en favor del Estado - Pliego del Poder Judicial, a <u>razón de DOS SOLES POR DÍA MULTA</u>, el mismo</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>que deberá ser depositado en el plazo máximo de diez días a la Cuenta de Corriente N° 00-068-371341 del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo apercibimiento de procederse a su conversión conforme a lo previsto en el artículo cincuentiséis del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; y, <u>FIJO:</u> en la suma de <u>MIL OCHOCIENTOS SOLES</u> el monto que por concepto de Reparación Civil deberán pagar el sentenciado, en favor de la parte agraviada, en el <u>plazo máximo de cinco meses</u>; <u>MANDO:</u> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba la condena en el Registro Judicial respectivo; y en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado, tomándose razón donde corresponda; debiéndose levantarse las ordenes de captura que se hubieren generado en la presente causa.- Notificandose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				<p>X</p>						

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p><u>MATERIA DEL RECURSO:</u></p> <p>Es materia del recurso de apelación la sentencia recaída en la resolución de fecha 31 de enero del 2018, obrante a folios 122/126 y reversos, la misma que falló: CONDENANDO a A. como autor del delito contra la salud pública - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION - en agravio del Estado y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el PLAZO DE TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; IMPONIENDO CIENTO OCHENTA DIAS MULTA a razón de DOS SOLES POR DIA MULTA. FIJANDO en la suma de OCHOCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p><u>DICTAMEN FISCAL:</u></p> <p>El Fiscal Superior mediante dictamen superior N° 396- 2019-MP-1°FSP-LE obrante a folios 153/155 y reverso opina que la recurrida debe ser confirmada en el extremo apelado.</p>	<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las

partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------------------------------	--------------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO: FUNDAMENTOS FACTICOS</u></p> <p>MATERIA DE PROCESO PENAL.</p> <p>De la imputación fáctica desarrollada por el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de folios 96/101, se le imputa al procesado A. que con fecha 11 de abril del 2015, siendo aproximadamente las 22:10 horas, cuando personal policial perteneciente a DIRINTAO - Escuadrón Verde que patrullaba a la altura de la avenida La Encalada en el distrito de Santa Anita se percata que por inmediaciones del referido lugar, un grupo de personas realizaban actividades propias de la micro comercialización de drogas, los mismos que eran liderados por el procesado, quien vestía una casaca negra con franjas blancas con short, quien además se encontraba comercializando drogas, pues hacía entrega de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete” a cambio de monedas en la vía pública, no obstante, al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, sin embargo, logró ser intervenido por el personal policial, quienes luego de realizarle el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>					X			24		

	<p>registro personal correspondiente encontraron en el bolsillo derecho de su casaca, color negro con franjas blancas con la inscripción “ADIDAS” una (01) bolsa de polietileno transparente conteniendo 448 envoltorios de papel periódico, tipo kete, conteniendo cada una de ellas una sustancia parduzca. pulvurenta, al parecer pasta básica de cocaína (PBC); encontrándose así también en poder de la suma de S/19.00 soles distribuidos en monedas de diferente denominación.</p>	<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Luego de ser analizada la sustancia ilícita mediante Dictamen Pericial Forense de Drogas N° 4673/15 se determinó que corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 11.00 gramos.</p> <p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</u></p> <p>Los argumentos invocados por la defensa técnica del procesado A., en su recurso de apelación obrante a folios 129/136, recae en los siguientes agravios:</p> <p>a) Se evidencia ausencia de medios probatorios idóneos que establezcan la responsabilidad penal del recurrente, existiendo así una abierta vulneración al principio de certeza, a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>				<p>X</p>						

	<p>derecho a la presunción de inocencia, al principio del indubio pro y el derecho al debido proceso.</p> <p>b) Se ha obviado pronunciarse respecto a los argumentos sostenidos por la defensa del recurrente, los testigos de parte y la propia defensa, haciendo suya la imputación inicial y otorgando plena credibilidad a la versión policial.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>c) Las únicas diligencias que se han actuado son el acta de hallazgo y análisis de droga, las mismas que de ningún modo pueden demostrar la culpabilidad del imputado por ser meros indicios que no han sido corroborados con otros elementos de prueba periféricos.</p> <p>d) No resulta razonable que el juez de primera instancia otorgue credibilidad al parte policial en desmedro a la versión del imputado atentando contra la / garantía de motivación de las resoluciones judiciales</p> <p><u>TERCERO: FUNDAMENTO JURIDICO</u></p> <p>Se advierte de la formalización de la acusación fiscal, como de la sentencia condenatoria venida en grado que la conducta presuntamente desplegada por el sentenciado A. ha sido enmarcada en el tipo penal previsto en el artículo 298°, inciso 1 del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>	<p>X</p>									

	<p>Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, el mismo que prevé lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 298°.- La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días - multa cuando:</i></p> <p><i>1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina - MDA, metilendioximetanfetamina - MDMA, metanfetamina o sustancias análogas”</i></p> <p><u>CUARTO:</u> ANALISIS DEL CASO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.1. El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”. En acatamiento de este precepto constitucional, es deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que estas contienen. Por su parte, la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es el derecho que asiste a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, ello, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales. De otro lado, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, no comprende necesariamente, obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas, sino más bien la atribución que tiene el juez para dictar una resolución conforme a derecho cumpliendo los requisitos procesales mínimos establecidos.</p> <p>4.2. Además cabe señalar que a efectos de resolver el tema materia de decisión, es necesario precisar que el órgano judicial revisor que conoce de la apelación en segunda instancia, solo debe incidir sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso de apelación, lo que en el aforismo latino se expresa como: “tantum devolutum, quantum appellatum” Así entonces, en segunda instancia, la pretensión del apelante, delimita el extremo sobre el que debe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>									
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolver la Sala revisor a.</p> <p>4.3. Habiendo realizado el recuento de las pruebas actuadas durante la etapa preliminar como en la etapa de instrucción, haciendo un contraste entre los fundamentos expuestos en la sentencia venida en grado con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A., en consideración a la opinión realizada por el representante del Ministerio Público, a continuación, se procederá a realizar el análisis lógico jurídico respecto a los puntos en cuestión.</p> <p>4.4. En cuanto al agravio sostenido por la defensa, se funda principalmente en la falta de suficiencia probatoria en cuanto a su responsabilidad en los hechos imputados en su contra, sosteniendo que la condena se ha fundado, vulnerando el principio de certeza, en la actuación de diligencias preliminares, siendo las únicas; el acta de hallazgo y análisis de droga, obviando la versión exculpatoria del procesado, esto de haber contado al momento de su intervención sólo con 30 ketes de pasta básica de cocaína, los mismos que teman como fin su consumo personal y que el resto de la droga supuestamente encontrada en su posesión fue sembrada.</p> <p>4.5. En ese orden, si bien el Resultado Preliminar del Análisis Químico Droga N° 4673/15 obrante a folios 15, sólo determina la cantidad y peso de la droga incautada, más no la posesión ni los fines de comercialización de la misma, que a propósito de la cantidad de la</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>droga incautada asciende a los 7.04 gramos de cocaína en pureza, superando el peso considerado para su consumo (5 gramos) y no excediendo los 50 gramos que prevé el tipo penal correspondiente; no es menos cierto que el Acta de Registro Personal, Comiso de Drogas, Incautación de Dinero y Especie practicado al procesado, obrante a folios 13 se encuentra debidamente suscrita en señal de conformidad por aquél, y pese a que el procesado ha sostenido que lo firmó porque fue coaccionado a hacerlo, ya que al negarse fue golpeado (véase a folios 68 pregunta 14 de declaración instructiva), dicha versión ha sido desvirtuada con el certificado médico legal practicado a su persona obrante a folios 23, el cual concluye que éste no presentó al momento de su intervención huellas de lesiones traumáticas recientes.</p> <p>4.6. Por otro lado, a efectos de verificar la existencia y validación de indicios que corroboren periféricamente tal incriminación, Sequeros Sazatomil³ establece que para la configuración del delito de TID se requiere de: "el concurso o la ocurrencia de dos elementos: <u>uno objetivo</u>, consistente en la tenencia o posesión de la droga, elemento que es susceptible de prueba directa; y otro, <u>subjetivo</u>, que se traduce en una actitud personal, la cual es que dicha posesión este preordenada al tráfico; y, cómo este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser sensorialmente susceptible, no puede ser objeto de prueba directa; sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados, pudiendo ser de esos datos</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los que se traduzca la intención del destino de la droga poseída: la cantidad, ocupada, la forma en la que la misma se encuentre, la existencia de una industria por pequeña que sea; etc” por lo que, en el caso en concreto, se advierte de dicha incautación que la misma se efectuó en una zona conocida como lugar concurrido por consumidores en la que se comercializa dicha sustancia, además de habersele encontrado en posesión de monedas de baja denominación, las mismas que suelen utilizarse para la compra al menudeo de dichos estupefacientes.</p> <p>4.7. Ahora bien, respecto a la validez de dichas diligencias preliminares para generar certeza en el juzgador, es preciso indicar que las diligencias antes mencionadas se derivaron de una operación de inteligencia a cargo del DEPINTEL - DROGAS con apoyo de la DIRINTAO “Escuadrón Verde”, conforme se advierte del atestado policial de folios 02/11, dicha operación fue realizada y orientada a prevenir, contrarrestar y/o neutralizar la microcomercialización de drogas en los puntos críticos de la jurisdicción de la Comisaría PNP de Santa Anita, luego que tomaran conocimiento que habrían personas dedicándose a la micro comercialización de drogas en la vía pública en las inmediaciones de la Avenida La Encalada - Santa Anita, por lo que al constituirse a dicho lugar personal PNP perteneciente al escuadrón TERNA DROGAS vestidos de civil realizaron patrullaje a pie el día 11 de abril del 2015 a las 22:10 horas aproximadamente, pudiendo observar como el procesado realizaba la</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta de drogas a varias personas, por lo que éste al notar la presencia del personal policial intentó darse a la fuga y que a.1 practicársele el registro personal correspondiente se le encontró en posesión de 448 envoltorios tipo ketes de pasta básica de cocaína, acotando que dicha incriminación inicial ha persistido en el tiempo de manera uniforme, por cuanto a actuación de las diligencias a nivel preliminar han sido ratificados por los efectivos policiales SOI PNP E. y S03 PNP C. a nivel judicial, obrante a folios 72/73 y 74/75 respectivamente, alcanzando las mismas valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>4.8. Si bien, la defensa ha sostenido a lo largo del procesado que la droga incautada en su posesión no es de su pertenencia, por cuanto los efectivos policiales la “sembraron”, no se ha podido determinar la ausencia de incredibilidad subjetiva conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02- 2005/CJ-1 16, que conlleve a una incriminación en su contra basada en algún tipo de venganza conforme el procesado ha invocado al sostener que éstos actuaron en venganza al no lograr identificar al sujeto que le habría suministrado previamente los 448 envoltorios de PBC conocido como “D”, pues dicha versión resulta inverosímil, por cuanto éste a nivel preliminar ha sostenido no haber tenido problema alguno con alguno de los efectivos a cargo de su intervención, lo cual ha sido confirmado por dichos efectivos policiales, de haberse conocido recién el día de</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurridos los hechos, más aún si éste habiendo tenido la oportunidad de cuestionar tales diligencias y formular los mecanismos que el código procesal franquea, no lo hizo, consistiendo así su versión en una mera conjetura de defensa que no logran desvirtuar su responsabilidad al sostener que la droga no era suya.</p> <p>4.9. Suma a ello, que si bien lo declarado por el recurrente no constituye medio probatorio sino un argumento de defensa, lo sostenido preliminarmente por éste en el extremo de ser consumidor de drogas, no lo excluye del expendio de las mismas</p> <p>QUINTO: En virtud de lo discernido precedentemente, corresponde desestimarse los agravios formulados por la defensa del recurrente, y confirmar la recurrida.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo .5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas con fines de microcomercialización.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO:</p> <p>Por tales fundamentos:</p> <p style="text-align: center;">DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del recurrente A., obrante a folios 129/136.</p> <p style="text-align: center;">CONFIRMARON la SENTENCIA recaída en la resolución de fecha 31 de enero del 2018, obrante a folios 122/126 y reversos, la misma que falló: CONDENANDO a A. como autor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>				X						

	delito contra la salud pública - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION - en agravio del	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión	Estado y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el PLAZO DE TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; IMPONIENDO CIENTO OCHENTA DIAS MULTA a razón de DOS SOLES POR DIA MULTA. FIJANDO en la suma de OCHOCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado. NOTIFIQUESE Y LOS DEVOLVIERON.- S.s.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							9

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al Expediente N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01

Lectura: El anexo evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACION; EXPEDIENTE N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chimbote , 18 de diciembre del 2023.

Tesista: Juana Roció Quispe Travezan

Codigo de Estudiante: 0000-0001-8259-2350

DNI N° 40732477

ANEXO 8: AUTORIZACION DE LA PUBLICACION DE ARTICULO CIENTIFICO



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: ***“CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - POSESION DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION EN EL EXPEDIENTE N° 05063-2015-0-3208-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024”***, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rocio Travezan', written over a horizontal line.

Nombre: Juana Roció Quispe Travezan

Documento de Identidad: 40732477

Domicilio: Mz. EG Lote 16 Q Pasaje Amazonas Asoc. Posesionarios Mypes del Sector Villa Sol
Anexo 22 San Antonio de Jicamarca

Correo Electrónico: rociotravezan@gmail.com

Fecha: 18 /12/2023